

Proyecto de grado en la modalidad de practica en docencia a través de la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de aprendizaje de la asignatura de derecho penal especial II

Sebastián David Ramos Casanova

Trabajo de grado para optar al título de abogado

Director

Andrés Eduardo Gómez Alarcón

Docente cátedra a cargo de la asignatura Derecho Penal Especial II

**Universidad Industrial de Santander
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Bucaramanga
2022**

Tabla de contenido

Introducción	8
Justificación	10
Objetivos	13
Objetivo General	13
Objetivos específicos	13
Actuación Preliminar	14
Evaluación diagnóstica del aula virtual de la asignatura de Derecho Penal Especial II	14
Capítulo 1	14
1. Elaboración del proyecto de aula acuerdo a las unidades de aprendizaje de la asignatura Derecho Penal Especial II con integración de las tecnologías de la información y la comunicación a la presencialidad	14
1.1. Informe taller delitos contra los animales	19
1.2. Informe de Clases, Derecho Penal Especial II	26
1.2.1. Delito político	26
1.3. Rebelión	33
1.4. Desarrollo de casos problemáticos	42
1.5. Sedición	43
1.6. Asonada	46
1.7. Conspiración	48
1.8. Seducción, usurpación y retención ilegal de mando	48
Capítulo 2	49
2. Formular actividades de evaluación. Apoyo y uso del banco de preguntas del aula virtual	49
2.1. Informe explicativo o guía explicativa – ¿cómo alimentar el banco de preguntas y su funcionamiento?	49
Conclusiones	62
Referencias bibliográficas	63
Apéndices	66

Lista de Figuras

Figura 1. Competencias de la asignatura Derecho Penal Especial II.....	15
Figura 2. Plan de aprendizaje.....	16
Figura 3. <i>Cronograma de actividades del proyecto de aula</i>	18
Figura 4. Presentación de los delitos contra los animales en el aula virtual de la asignatura.	19
Figura 5. Delitos contra los recursos naturales renovables.....	21
Figura 6. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.	21
Figura 7. Caza ilegal.....	23
Figura 8. Pesca ilegal.....	24
Figura 9. Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.....	25
Figura 10. Similitudes de la amnistía y el indulto.	31
Figura 11. Diferencias entre la amnistía y el indulto.....	31
Figura 12. Análisis esquemático del tipo penal de rebelión.	34
Figura 13. Ejercicio práctico.....	42
Figura 14. Caso problema 1.....	42
Figura 15. Caso problema 2.....	43
Figura 16. Análisis esquemático del tipo de Sedición.....	43
Figura 17. Similitudes: Sedición y Rebelión.	44
Figura 18. Diferencias: Sedición y Rebelión.....	45
Figura 19. Análisis esquemático del tipo penal de Asonada.	46
Figura 20. Exposición del caso.	47
Figura 21. Conspiración.....	48
Figura 22. Seducción, usurpación y retención ilegal de mando.	49

Lista de Tablas

Tabla 1. Delitos contra los animales.	19
Tabla 2. Paramilitarismo y Bandas Criminales (BACRIM) en el marco del conflicto armado.	32
Tabla 3. Clasificación del concurso de conductas punibles.....	35

Lista de Apéndices

Apéndice A. Taller delitos contra los animales.	66
Apéndice B. Lista de asistencia de taller de delitos contra los animales.	68
Apéndice C. Examen final Derecho Penal Especial II.	69

Resumen

Título: Proyecto de grado en la modalidad de práctica en docencia por medio de la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas en la enseñanza presencial dentro de la asignatura Derecho Penal Especial II*

Autor: Sebastián David Ramos Casanova**

Palabras clave: Derecho Penal Especial, Análisis Esquemático del Tipo Penal, Delito Político, Rebelión, Sedición, Asonada.

Descripción:

El objetivo principal de este proyecto de grado en la modalidad de práctica en docencia es apoyar una propuesta pedagógica que integre las TIC en el proceso de enseñanza y aprendizaje de la asignatura de Derecho Penal Especial II. Para ello, se han tenido en cuenta cuatro objetivos específicos: en primer lugar, elaborar un plan educativo y de actividades de acuerdo a las unidades de aprendizaje de la asignatura Derecho Penal Especial II que integre las tecnologías de la información y la comunicación a la presencialidad, que aborden las competencias, contenidos, actividades y recursos de la asignatura e integren las tecnologías de la información y la comunicación. En segundo lugar, realizar una evaluación diagnóstica del aula virtual de la asignatura de derecho penal especial II. Para luego, en tercer lugar, pasar a preparar e implementar en el desarrollo de las clases actividades didácticas de apoyo a la cátedra dada por el docente. Y por último, formular actividades de evaluación que permitan la verificación de los resultados de aprendizaje por parte del estudiante en el estudio de las unidades temáticas. Ello teniendo en cuenta que el uso de TIC facilita el acceso a sistemas de información, bases de datos y múltiples plataformas en línea, lo cual abre la puerta a recursos académicos.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director Andrés Eduardo Gómez Alarcón.

Abstract

Title: Degree project in the practice teaching modality through technology information implementation and communication apply into the subject of Special Criminal Law II in person teaching.*

Author: Sebastián David Ramos Casanova**

Key words: Special Criminal Law, Schematic analysis of the criminal type, Politic crime, Rebellion, Sedition, Riot

The main objective of this degree project in the teaching practice modality is to formulate a pedagogical proposal that integrates ICT in the teaching and learning process of the subject of Special Criminal Law II. To do this, four specific objectives have been taken into account: first, to develop an educational plan and activities according to the learning units of the Special Criminal Law II subject that integrates information and communication technologies into attendance, which address the skills, content, activities and resources of the subject and integrate information and communication technologies. Second, to carry out a diagnostic evaluation of the virtual classroom of the subject of special criminal law II. Then, in the third place, to prepare and implement in the development of the classes didactic activities to support the chair given by the teacher. And finally formulate evaluation activities that allow the verification of the learning results by the student in the study of the thematic units. This taking into account that the use of ICT facilitates access to information systems, databases and multiple online platforms, which opens the door to academic resources.

* Degree Project

** Facultad Human Sciences. Escuela Law and Politic Science. Director Andrés Eduardo Gómez Alarcón

Introducción

El programa de derecho de la Universidad Industrial de Santander se en estudios y métodos que formen a los estudiantes en profesionales capaces de crear, transformar y reproducir los conceptos jurídicos dados por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia existente. Cuenta con unas bases académicas, éticas y humanísticas que alimentan el pensamiento crítico y la investigación dirigida al desarrollo regional y nacional de manera responsable ante la sociedad.

Es por ello que el pensum académico cuenta con asignaturas como lo es la aquí desarrollada “Derecho penal especial II”, asignatura teórica de tres créditos que está programada para verse en el séptimo semestre cuyo propósito es que las personas que se están formando como profesionales en derechos “valoren y utilicen el Derecho Penal como un instrumento de control y estabilidad social” (UIS, 2022). Para ello se tiene en cuenta que los conocimientos del derecho penal especial son importantes para el estudio de la conducta punible y la protección de los bienes jurídicos.

El programa académico de la asignatura “Derecho penal especial II” tiene el objetivo de desarrollar en el semestre dos tipos de competencias: las cognitivas y las actitudinales y axiológicas. El plan de aprendizaje se divide en 10 unidades cada una con su meta de aprendizaje, los productos a evaluarse y el porcentaje de evaluación. Su propósito general es ampliar el conocimiento jurídico del derecho penal como una de las áreas más importantes del derecho, pues es el encargado de “establecer el límite y contenido del ius puniendi en cabeza del Estado y la realidad social punitiva, resocializadora y preventiva” (UIS, 2022).

Para el desarrollo completo y satisfactorio de las unidades de la asignatura durante las clases correspondientes al semestre 2022-I, iniciadas el 18 de abril de 2022, se aplicaron actividades académicas que exigieron de los y las estudiantes habilidades como el

razonamiento, capacidad de argumentación, análisis crítico ante situaciones reales de lo social, lo jurídico y lo político, trabajo en equipo, elocuencia y capacidad de expresión oral.

Para su aplicación el presente proyecto de aula consistió en la planeación y programación de 7 actividades específicas basadas en la integración de los procesos de enseñanza presencial, con las tecnologías de la información (TIC) a través del uso, evaluación y diagnóstico del aula virtual de la asignatura de derecho.

Debe tenerse presente que, aunque la presencialidad en la educación volvió a ser posible y que las clases ya no se realizaron necesariamente de manera virtual, el uso de las TIC se fomentó y se implementó de manera permanente en las instituciones educativas partiendo de la necesidad que surgió por causa de la pandemia causada por el COVID-19. Por ello las prácticas docentes estuvieron principalmente fundadas en el uso de material educativo, bibliográfico y videográfico pertinente encontrado en la plataforma Moodle, para la aplicación de talleres, encuestas y exámenes a los estudiantes de la asignatura tanto de manera virtual como presencial.

La lista de actividades que se realizaron comprendieron: 1. La presentación del practicante docente con los estudiantes del curso, 2. La elaboración de cronograma de actividades a realizar por el practicante docente, 3. La evaluación diagnóstica del aula virtual de la asignatura Derecho Penal Especial II, 4. La Preparación del Taller Delitos contra los animales, 5. La realización del Taller Delitos contra los animales de manera presencial y aplicación de ejercicio evaluativo con relación a los temas abordados junto con la preparación de la Unidad 10 – Delitos contra el régimen constitucional y legal, 6. El desarrollo de la primera y segunda sesión de la unidad 10 y; 7. La aplicación de encuestas a los estudiantes sobre el desarrollo de la práctica docente, proyección de preguntas acerca de la Unidad 10 y la nutrición del banco de preguntas para el examen final.

Justificación

Las TIC se han convertido en una de las mayores aliadas del ser humano al momento de adquirir información, llevarla a la práctica y asimilarla, pues han sido creadas e implementadas como una herramienta pedagógica útil para los procesos de investigación educativa, adoptadas como un recurso para el desarrollo de la educación y mecanismo directo investigativo. Así mismo, la implementación y el auge de las herramientas y aplicaciones digitales, la interactividad del ser humano se ha ampliado a un plano global, permitiendo el acceso de información de todo tipo y la ampliación de la interacción en sociedad, que termina modificando las formas en que se adquiere el conocimiento y facilitando la práctica de tareas, mejorando el desarrollo laboral y ampliando la accesibilidad a entornos que antes solo podían ser presenciales.

La forma tradicional de educación, tiende a limitar la creatividad tanto del educador como del educado, pues se limita territorialmente a lo que por costumbre se adoptó como formas de enseñanza. Por ejemplo, en las escuelas, colegios y universidades, antes de que la tecnología se introdujera a las aulas, conseguir referentes de investigaciones interdisciplinarias e interculturales era y sigue siendo en los territorios donde no se tiene acceso a internet ni ningún tipo de herramientas digitales y tecnológicas limitado. Esto causa el diseño de planes educativos restringidos y desactualizados que no fomentan el conocimiento ni la interacción social global.

Hoy en día las herramientas digitales han hecho que el acceso al conocimiento sea más fácil y más amplio, acrecentando las áreas de investigación y las formas de pedagogía usadas en las instituciones educativas. Lo que hace más efectivo el procesamiento y difusión de la información científica con la ampliación de redes de conocimiento que son mucho más

accesibles para la comunidad académica, permitiendo que aprender e investigar sea mucho más llamativo para docentes, estudiantes y profesionales.

Ahora bien, en el marco de la actual emergencia sanitaria, iniciada en el año 2020 por causa de la pandemia del COVID 19 se puso de manifiesto el imprescindible papel que tienen las tecnologías de la información en la actualidad. Pues mientras que el mundo presencial paró, el digital comenzó a dinamizarse y permitirse de una forma en la que en otras circunstancias se tenía previsto sucediera en unos años más tarde, pues la necesidad de seguir desempeñando laborales que de pararse afectarían aún más el desarrollo social y económico de una sociedad, como el trabajo, la educación, la salud y la interacción social y comercial, obligó a que en medio de esta situación se abriera paso a un punto álgido en cuanto al desarrollo tecnológico, priorizando en gran parte de los campos en los que nos movemos, la utilización de internet (López, 2020).

Para el estado actual en el que nos encontramos, la presencialidad ha vuelto a ser parte de nuestra cotidianidad, lo que ha mostrado que el uso que le damos a las herramientas tecnológicas va variando en función de las características sociales y educativas. Como lo indica la Universidad Católica de Manizales (UCM), las instituciones están adoptando ahora una presencialidad asistida con TIC, para permitirles a los estudiantes que desarrollen su proceso de formación de forma presencial también desde casa y teniendo un acceso completo a través del empleo de herramientas tecnológicas, pedagógicas didácticamente elaboradas. (Universidad Católica de Manizales; 2022)

En la enseñanza presencial el uso de las TIC produce una ruptura de limitaciones físicas del espacio aula, actuando como un espacio de comunicación e intercambio de información entre los miembros de la comunidad educativa. Por ello desde el Ministerio de educación se ha impulsado la implementación necesaria de las herramientas TIC y avances tecnológicos, en los

métodos educativos. Con lo que en teoría toda persona sin distinción alguna, puede acceder a su derecho a la educación bien sea a distancia, presencial o semi-presencial, y adquirir el conocimiento desde un ámbito interdisciplinar y globalizado accediendo a todo tipo de cultura y sociedad.

En ese sentido, el programa de derecho de la Universidad Industrial de Santander no puede ser la excepción a la transformación que las TIC causan en los procesos educativos de la institución a través del proyecto “Soporte al Proceso Educativo Mediante Tecnologías de Información y Comunicación – ProSPETIC” ideado para responder a los desafíos que demandan cambios en los sistemas educativos y promueven experiencias innovadoras en los procesos de enseñanza/aprendizaje.

Por ello, en la práctica docente, a parte desarrollar talleres y encuestas de manera presencial y virtual que fortalecieran los aprendizajes de las unidades de las asignaturas, fue necesario realizar una evaluación y revisión del aula virtual del programa de derecho, para corroborar que su funcionamiento y aplicación sea realmente eficiente y se encuentre ideada a favor del desarrollo educativo y personal del estudiantado. Teniendo en cuenta que en la UIS a través de dicho proyecto se definió una política con estrategias tendientes a asegurar las condiciones que permitan mediante los sistemas de aprendizaje en línea ofrecer una cátedra y practicas con estándares de calidad y así flexibilizar los procesos de aprendizaje (CENTIC).

Objetivos

Objetivo General

Apoyar las sesiones de la asignatura Derecho Penal Especial II dentro de la propuesta pedagógica propuesta por el Docente, en la que se integre las TIC en el proceso de enseñanza y aprendizaje de la asignatura de Derecho Penal Especial II, en el primer periodo académico de 2022.

Objetivos específicos

1. Elaborar un plan educativo y de actividades de acuerdo a las unidades de aprendizaje de la asignatura Derecho Penal Especial II que integre las tecnologías de la información y la comunicación a la presencialidad en el estudio de la Unidad 10 (Delitos contra el régimen constitucional y legal) y el estudio de los Delitos contra los animales.
2. Implementar en el desarrollo de las clases actividades didácticas alrededor del estudio de los delitos contra el régimen constitucional y legal.
3. Aplicar actividades de evaluación que permitan la verificación de los resultados de aprendizaje por parte del estudiante en el estudio de los delitos contra los animales y los delitos contra el régimen constitucional y legal.

Actuación Preliminar

Evaluación diagnóstica del aula virtual de la asignatura de Derecho Penal Especial II

El propósito de la actividad diseñada en el proyecto de aula a ejecutarse en el transcurso de las practicas docentes de evaluación diagnostica del aula virtual de la asignatura de derecho penal especial II, es analizar el rendimiento académico en el curso y su relación con el buen o mal uso del aula virtual en la carrera de derecho. Frente a la evaluación diagnostica plasmada en el cronograma de actividades, se observó y concluyó que está completa, tiene suficientes recursos y su manejo y diseño son los adecuados. Por lo cual, según lo acordado con el docente las prácticas consistirán principalmente en apoyar lo pertinente al taller de delitos contra los animales y el desarrollo de la unidad 10.

Capítulo 1

1. Elaboración del proyecto de aula acuerdo a las unidades de aprendizaje de la asignatura Derecho Penal Especial II con integración de las tecnologías de la información y la comunicación a la presencialidad

La universidad Industrial de Santander cuenta con nueve (9) modalidades de trabajo de grado que son: Trabajo de investigación, trabajo de creación artística, practica en docencia, práctica empresarial, práctica social, seminario de investigación, cursos en programas de maestría y doctorado, practica de investigación y practica en creación de empresa. La práctica en docencia comprende las experiencias y los aportes que el estudiante da a la catedra universitaria con la elaboración de proyectos de aula que contenta la aplicación de metodologías y estrategias didácticas que innoven e incluyan el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), con el objetivo de mejorar el proceso de aprendizaje de las unidades de la asignatura.

Entrando en contexto la asignatura de derecho especial II, siendo una asignatura netamente teórica con una intensidad horaria semanal de 4 horas, desarrolla 7 competencias divididas entre las cognitivas (saber) y las actitudinales y axiológicas (ser) (ilustración 1):

Figura 1. *Competencias de la asignatura Derecho Penal Especial II*

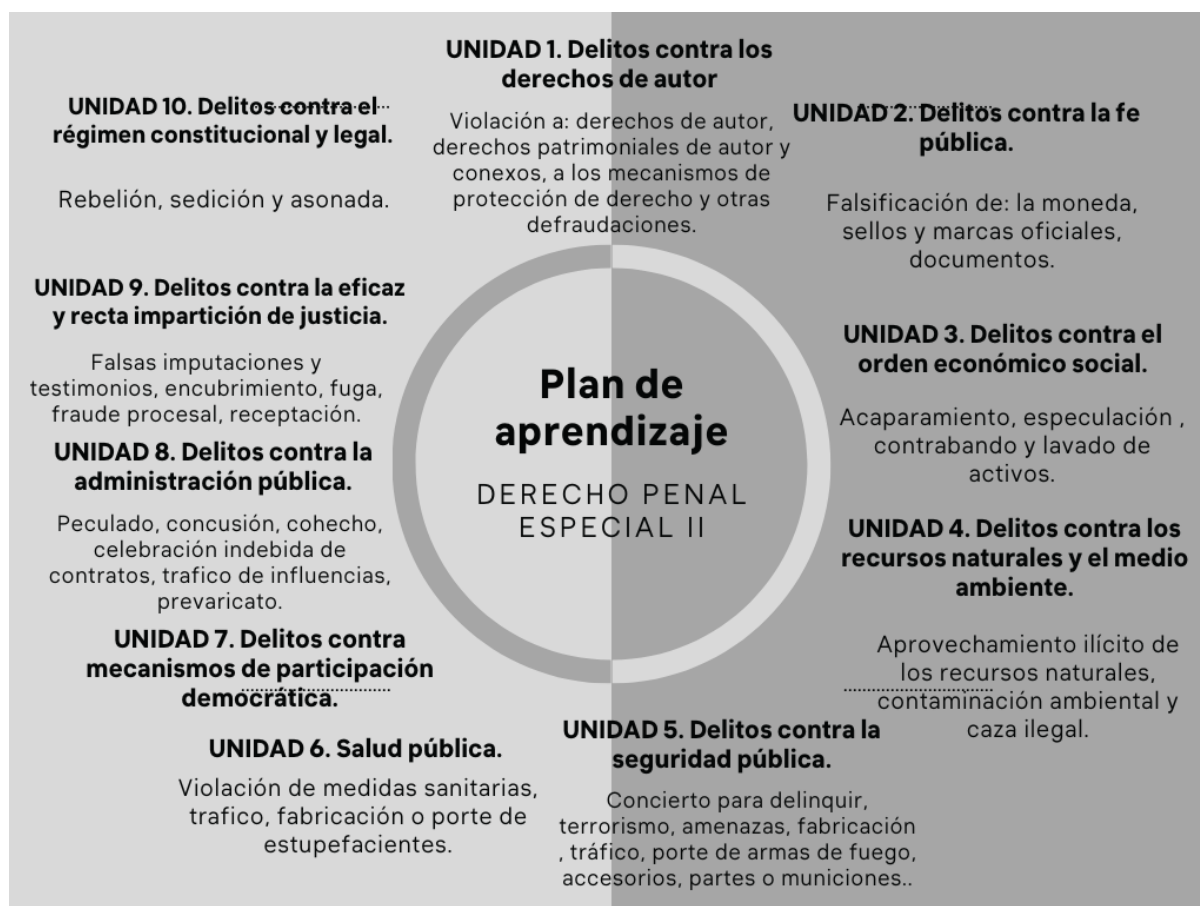
competencias cognitivas (saber)	Competencias actitudinales y axiológicas (ser)
Argumenta los elementos básicos teóricos de la teoría del delito, desde la perspectiva del Derecho penal internacional y el Derecho penal colombiano.	Debate crítica y propositivamente acerca de la incidencia del Derecho penal desde la perspectiva del Derecho penal internacional y el Derecho penal colombiano.
Explica los delitos que atentan contra derechos fundamentales y el Derecho internacional humanitario y su incidencia en el contexto económico, social y jurídico político.	Reconoce los derechos fundamentales, el Derecho internacional humanitario y las consecuencias jurídicas de acuerdo con la responsabilidad penal por los delitos.
Analiza delitos que atentan contra los derechos patrimoniales particulares.	Garantiza el cumplimiento del conjunto de normas y de reglas que sustentan el Derecho penal.
	Incorpora a su actividad profesional sus deberes y derechos constitucionales, legales y morales, en el marco del Derecho nacional e internacional.

Nota. Adaptado de la información tomada del plan de estudios de la asignatura de derecho penal especial II de la UIS.

El propósito de tener presente las competencias que se proyectan en la asignatura es que en el ámbito de las prácticas pedagógicas, que como alumnos nos comprometemos a realizar, se desarrolla una función del apoyo al docente entendiendo que la educación en cualquier nivel trata más que de dar la cátedra, de brindar información teórica dando uso de varias acciones que permiten el proceso de formación integral de los estudiantes, tales como: “enseñar, comunicar, socializar experiencias, reflexionar desde la cotidianidad, evaluar los procesos cognitivos y aún, el relacionarse con la comunidad educativa” (Duque, Vallejo Rodríguez, 2013, pg.17).

En ese sentido en la asignatura de derecho penal especial II la utilización de la didáctica, el saber ser y hacer disciplinar, requiere el abordaje del estudiante desde el despliegue, del conjunto de normas y reglas que conforman el derecho penal de acuerdo con la responsabilidad penal por los delitos, divididas en 10 unidades (Ilustración 2).

Figura 2. *Plan de aprendizaje.*



Nota. Adaptado de la información tomada del plan de estudios de la asignatura de derecho penal especial II de la UIS.

El plan de aula diseñado para las prácticas docentes realizadas se basó en implementar actividades que dieran una ejecución efectiva a las competencias de la asignatura, aplicando recursos ideados con el uso de las herramientas tecnológicas, para desarrollar de manera eficiente principalmente dos unidades conocidas como: delitos contra los animales y delitos contra el régimen constitucional y legal.

El proyecto de aula fue diseñado para llevarlo a cabo en un periodo de seis (6) meses correspondientes al semestre 2022-I, iniciando el 18 de abril de 2022 y culminando el 14 de septiembre de 2022, dividido cronológicamente en siete (7) actividades.

1.1. Informe taller delitos contra los animales

Como parte del desarrollo de la unidad 4 se desarrolló por parte del practicante docente de la asignatura Derecho Especial II el tema de “delitos contra los animales” haciendo uso de una presentación hecha en *power point* creada por él, como soporte educativo encontrado en el aula virtual de la asignatura.

Figura 4. *Presentación de los delitos contra los animales en el aula virtual de la asignatura.*



Nota. Adaptado de la plataforma Moodle.

El taller se realizó el viernes 5 de agosto de 2022 de 2:00pm a 4:00pm, la presentación hecha y presentada a los estudiantes se encuentra descrita en la Tabla 1.

Tabla 1. *Delitos contra los animales.*

Delitos Contra los Animales

Marco Normativo	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 84 de 1989, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección Animal • Ley 1774 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1889, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal • Ley 2111 de 2021, por la cual se sustituye el Título XI del Código Penal
De los animales: noción y alcance	<p>Según la RAE, son aquellos “<i>organismos que viven, sienten y se mueven por propio impulso</i>”.</p> <p>En nuestro Código Civil, están descritos como bienes muebles que pueden moverse por sí mismo; sin embargo, luego de la Ley 1774 de 2016 se les reconoció como seres sintientes. (<i>Código Civil Colombiano, artículo 655 modificado por el artículo 2° de la Ley 1774 de 2016</i>).</p> <p>La expresión “<i>animal</i>” comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados.</p>
Especies amenazadas o en riesgo de extinción	<p>La conservación y preservación de los recursos naturales – incluyendo, por supuesto, la fauna- se encuentra a cargo del Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tanto, desde el año 2002 se ha generado normativa referente a los listados y conservación de especies amenazadas en el país.</p>
(Resolución 1912 de 2017 y Libros Rojos de la UICN)	<p>De acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Ambiente ha clasificado las especies en tres categorías:</p> <p>En peligro crítico (CR): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre.</p>

En Peligro (EN): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

Vulnerable (VU): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.

Delitos contra los recursos naturales renovables

Figura 5. Delitos contra los recursos naturales renovables.

RECURSOS NATURALES

- Según la sentencia C-221 de 1997, “aquellos elementos de la naturaleza y del medio ambiente, esto es, no producidos directamente por los seres humanos, que son utilizados en distintos procesos productivos. A su vez, se clasifican en renovables y no renovables”.

MEDIO AMBIENTE

- Según la sentencia T-453 de 1998, “Involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural”.

Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables

Figura 6. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.

En el caso del artículo 328: (i) **Fena:** 60 a 135 meses de prisión; (ii) **Multa:** 134 a 43750 S.M.L.M.V.

Sujeto pasivo: El Estado, la comunidad, etc.; **Verbo rector:** El que (con incumplimiento de la normatividad existente) se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, etc.(..) o de cualquier otro medio se beneficie; **Objeto material:** Recursos naturales renovables (fauna); **Objeto jurídico:** Recursos naturales, medio ambiente.

Es de conducta eminentemente dolosa, de mera conducta, de conducta instantánea y de peligro abstracto (de peligro concreto por la jurisprudencia).

Conductas tipificadas

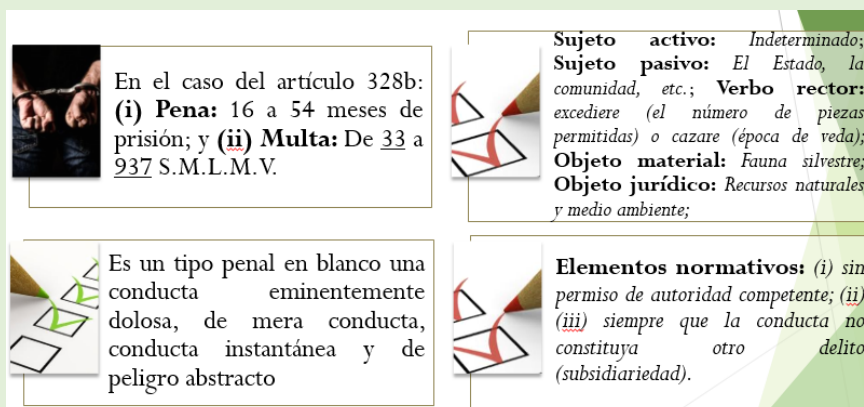
- **Introducir:** Entrar, meter, incluir e insertar.
- **Explotar:** Obtener un provecho de algo. Obtener beneficio de un negocio
- **Transportar:** Desplazar los recursos naturales de un lado a otro.

-
- **Traficar:** Especular, negociar, comerciar.
 - **Comerciar:** Negociar comprando y vendiendo géneros, intercambiar los recursos con fines económicos.
 - **Aprovechar:** Sacar utilidad de alguna cosa.
 - **Beneficiarse:** Obtener utilidad, un provecho.
 - **Apropiarse:** Incorporar al patrimonio recursos naturales de los que son objeto de protección.
 - **Acceda, capture, exporte y de cualquier otro modo.**

Objeto material

Decreto 2811 de 1974

- **Recursos fáunicos:** El conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.
 - **Recursos hidrobiológicos:** El conjunto de organismos animales y vegetales cuyo ciclo de vida se cumple totalmente dentro del medio acuático, y sus productos.
 - **Recursos forestales:** La flora silvestre que conforma las áreas forestales, las cuales, a su vez, se dividen en áreas forestales protectoras y áreas forestales productoras.
 - **Recursos corales:** Especificidad que se hace frente a los arrecifes de coral.
-

Caza ilegal**Figura 7. Caza ilegal.**


En el caso del artículo 328b: **(i) Pena:** 16 a 54 meses de prisión; y **(ii) Multa:** De 33 a 937 S.M.L.M.V.

Sujeto activo: Indeterminado; **Sujeto pasivo:** El Estado, la comunidad, etc.; **Verbo rector:** excediere (el número de piezas permitidas) o cazare (época de veda); **Objeto material:** Fauna silvestre; **Objeto jurídico:** Recursos naturales y medio ambiente;

Es un tipo penal en blanco una conducta eminentemente dolosa, de mera conducta, conducta instantánea y de peligro abstracto

Elementos normativos: (i) sin permiso de autoridad competente; (ii) (iii) siempre que la conducta no constituya otro delito (subsidiariedad).

Verbo rector

- Cazar, CNRN: todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos, atrapándolos vivos, y la recolección de sus productos.
- Caza Prohibida Ley 84 de 1989: Se prohíbe la caza de animales silvestres, bravíos o salvajes, a excepción de la caza con fines de subsistencia o con fines científicos o investigativos.
- Caza de subsistencia, CNRN: La que sin ánimo de lucro tiene como objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y a su familia.

La caza deportiva

La sentencia C-045 de 2019 señala: “El sacrificio de la vida de un ser vivo por el hombre es una forma extrema de maltrato en cuanto elimina su existencia misma y es un acto de aniquilamiento. Cuando es injustificada, la muerte de un animal es un acto de crueldad pues supone entender que el animal es exclusivamente un recurso disponible para el ser humano. La caza deportiva, en fin, es un acto

dañino en cuanto está dirigida a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos”.

Pesca ilegal

Figura 8. Pesca ilegal.



En el caso del artículo 328c: **(i) Pena:** 48 a 108 meses de prisión; y **(ii) Multa:** 134 a 50.000 S.M.L.M.V.



Es un tipo penal en blanco una conducta eminentemente dolosa, de resultado, conducta instantánea y de peligro concreto.



Sujeto activo: Indeterminado; **Sujeto pasivo:** El Estado, la comunidad, etc.; **Verbo rector:** realice (pesca), comercialice, transporte, procese o almacene; **Objeto material:** Recurso piscícola que se ve afectado; **Objeto jurídico:** Recursos naturales y medio ambiente;



Elementos normativos: (i) sin permiso de autoridad competente; (ii) incumplimiento de normatividad existente; (iii) especies vedadas, protegidas o amenazadas, zonas prohibidas, épocas vedadas, etc.

Tipos subordinados Ley 2111 de 2021:

- Utilice instrumentos, artes y métodos de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente, para cualquier especie.
- Modifique, altere o atente, los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos y pesqueros, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales.
- Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.

Pesca por

La pesca de subsistencia, no será considerada delito, cuando se ajuste

subsistencia

a los parámetros establecidos en la normatividad existente.

En otras palabras, el legislador ordena la remisión a los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y a la ley 30 de 1990 o ley de la pesca.

Delitos contra la vida, la integridad

física y emocional de los animales

Figura 9. *Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales*



En el caso del artículo 339A: (i) **Pena:** 12 a 36 meses de prisión; (ii) **Inhabilidad:** 1 a 3 años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con animales y (ii) **Multa:** 5 a 60 S.M.L.M.V.



Sujeto activo: Indeterminado; **Sujeto pasivo:** animal como ser sintiente; **Verbo rector:** maltratar (por cualquier medio o procedimiento); **Objeto material:** animales como seres sintientes; **Objeto jurídico:** Medio ambiente (fauna).



Es de conducta eminentemente dolosa, de mera conducta, conducta instantánea y de peligro concreto.



Elementos normativos: (i) recae sobre animales domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados; (ii) debe causar la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física.

Circunstancias de agravación punitiva

Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

- a) Con sevicia;
- b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;
- c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;
- d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
- e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.

Conductas que no serán delito

- Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de

beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas.

- Quienes adelanten acciones de salubridad pública tendientes a controlar brotes epidémicos, o transmisión de enfermedades zoonóticas, no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.
- Quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.

Se llevó a cabo la aplicación presencial de un taller con el propósito de reforzar los conocimientos adquiridos en la cátedra (Anexo 2).

1.2. Informe de Clases, Derecho Penal Especial II

Unidad 10. Delitos contra el régimen constitucional y legal. Duración: Cuatro (4) horas de trabajo asistidas por el practicante docente. Ocho (8) horas de trabajo independiente.

Miércoles, septiembre 7 de 2022.

1.2.1. Delito político

1.2.1.1. Marco normativo nacional.

a. Ley 599 de 2000, incorpora un título destinado para estos delitos, sin contar con las reformas posteriores. Los delitos políticos se encuentran contenidos en Título XVIII del Libro II, específicamente: *i.* Rebelión; *ii.* Sedición; *iii.* Asonada; *iv.* Conspiración y; *v.* Seducción, usurpación y retención ilegal de mando.

b. **Ley 1820 de 2016**, por medio del cual se dictan disposiciones sobre amnistías, indultos y tratamientos penales especiales.

c. **Decreto 277 de 2017**, por medio del cual establece el procedimiento para la implementación de estas figuras.

1.2.1.2. Noción de delito político. Con la promulgación de la Constitución política de 1991 se reconoció una distinción básica entre los delitos políticos y los delitos comunes. Tarapués, (2011), manifiesta que dicha distinción en la constitución delimita los privilegios que son de naturaleza constitucional y políticos. En sentido estricto la carta superior se refiere en ocho artículos a los “delitos políticos” cuando hace alusión a: la extradición (art.35), a la amnistía y al indulto (art. 150, num. 17 y art. 201, num. 2); cuando se refiere a los requisitos para ocupar determinados cargos públicos de elevada importancia (art. 179, num. 1, art. 232 y art. 299) y, además, en dos disposiciones transitorias (arts. 18 y 30).

Entendiendo que la definición de los delitos políticos es el de acciones hechas con el propósito de amenazar la existencia del ordenamiento jurídico y las instituciones del Estado (Abello, 2004). Y que en el contexto del conflicto armado en el territorio colombiano se presenta una normatividad jurídica especial que incluye las normas internacionales para el tratamiento de los delitos políticos. Es importante el conocimiento sobre la aplicación teórica y práctica de las amnistías y el indulto, las cuales solo se pueden realizar por delitos políticos.

La amnistía y el indulto son como las define Tarapués, (2011), una atribución que da la constitución al Gobierno Nacional y al Congreso como el resultado de la influencia histórica que ha tenido el pensamiento revolucionario liberal. Usándose como una herramienta para buscar la paz y fortalecer las instituciones y así incentivar la desmovilización de los delincuentes políticos y que estos se reincorporen a la sociedad.

Al respecto la Corte Constitucional de Colombia en sentencia C-009 de 1995, definió al delito político como:

Es aquel que, **inspirado en un ideal de justicia**, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes prescritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato **a quienes actúan movidos por el bien común**, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

1.2.1.3. Del altruismo como elemento intrínseco del delito político. El altruismo en este contexto se ha definido como los sentimientos de solidaridad que de acuerdo al impulso necesario para el progreso impulsa las libertades y los derechos del ser humano, pues define la delincuencia evolutiva que es la que hace frente a las estructuras sociales y políticas que impiden o dificultan ello. En ese sentido Montoro (2000), relaciona doctrinariamente al delito político como manifestación de la delincuencia evolutiva. Desde esa perspectiva liberal el delincuente político se ha legitimado como un manifestante de la delincuencia evolutiva que solo tienen intención nobles y altruistas de pugnar por la delincuencia evolutiva para que se garanticen todos los derechos del ser humano.

En ese sentido, el Magistrado Ponente, Simón Rodríguez Rodríguez de la Corte Constitucional se pronunció al respecto en la Sentencia C-052 de 1993 en el salvamento de voto, sobre los delitos políticos y el altruismo señalando que,

La siguiente es la diferenciación de la conducta altruista y de la conducta egoísta: en la primera de ellas se ubica el concepto de delito político en sus diferentes variantes como son la

Rebelión, la Sedición y la Asonada; en la segunda se entienden aquellos comportamientos que se gestan en una estructura injusta, la cual opera como máquina criminógena generando conductas caracterizadas por la violación de los bienes jurídicos de las demás personas.

Los delitos que realmente son políticos tienden a conseguir un fin abstracto, el mejoramiento de la sociedad, del gobierno, lo cual está muy distante de los delitos que tienen el carácter de personales o comunes (Corte Constitucional, 1993).

1.2.1.4. Bien jurídico. El bien jurídico condiciona la existencia de un delito, pues no puede existir un delito cuando hay una inexistencia o la imposibilidad de lesionar un bien jurídico. Según Zamora, (2017), el bien jurídico también es lo que se conoce como el derecho protegido, el bien garantizado, el objeto jurídico o el interés jurídicamente tutelado. Es en si todo valor de la vida humana que se protege con el derecho. Como el objeto que protege el derecho penal es todo valor individual que es merecedor de una garantía a no ser vulnerado por las acciones u omisiones de otro. Es decir se entiende como el ideal del orden social por lo que es la base de la interpretación y la estructura de los tipos.

1.2.1.5. Delitos conexos: Conexidad sustancial (teleológica, paratática e hipotática). La Corte Suprema de Justicia en sala de casación penal del 5 de diciembre de 2017, se refirió a los delitos conexos como aquellos que están entrelazados. Existen dos formas de conexidad: la conexidad teleológica que es cuando un punible se comete como medio para alcanzar un fin delictivo, verbigracia cometer un homicidio para realizar un hurto. Y la conexidad paratática, que es cuando una conducta punible se comete para asegurar el producto de otra, por ejemplo, cuando se lavan los activos procedentes de un delito de extorsión.

Otra definición acertada la da la Corte Constitucional en la sentencia C-471 de 2016, cuando se pronuncia al respecto y expresa que,

La conexidad es la existencia de varios delitos realizados por una o varias personas, respecto de los que se puede predicar una unidad... figura procesal cuya finalidad es concretar

garantías constitucionales como el derecho a la defensa, la celeridad, el acceso a la administración de justicia y la economía procesal. Así, la conexidad no sólo se estructuró en beneficio del procesado, sino con el propósito de defender los intereses de todos los intervinientes (Corte Constitucional, 2016).

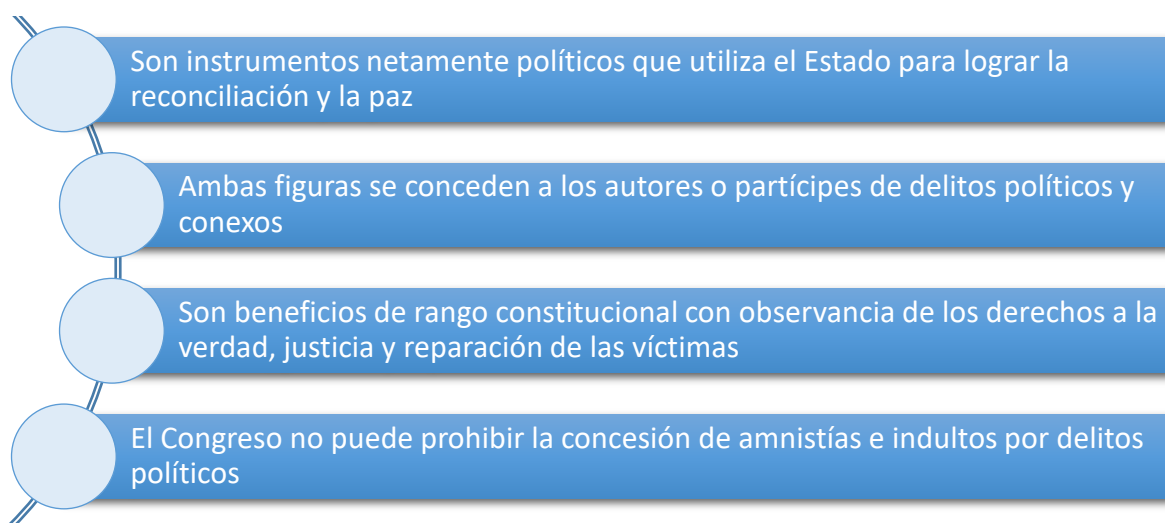
1.2.1.6. Beneficios. Podría considerarse que el delito político ha sido considerablemente establecido por la Constitución como una “infracción privilegiada” que puede ser objeto de amnistías e indultos generales (art. 150 num. 17 C.N.); no admite extradición (art. 35 inc. 3° C.N.); está amparada por el derecho de asilo (art. 36 C.N.); no inhabilita para ser congresista (art. 179 num. 1 C.N.), ni para ser magistrado de las altas cortes (art. 232 num. C.N.), y tampoco para ser elegido diputado de Asamblea Departamental (art. 299 C.N.); mientras que el delito común no goza de ninguna de las prerrogativas señaladas (CASTRO OSPINA, 2011, págs. 213, 214)

1.2.1.7. Amnistía e indulto. La Corte Constitucional la define como, la facultad del poder soberano del Estado que por este medio renuncia circunstancialmente a su potestad de perseguir y castigar los delitos en virtud de requerimientos graves de interés público y en particular por causas de carácter político, cubriendo con el manto del olvido al hecho que en antes fue delictuoso, y autorizando para tal fin, la extinción de la acción penal y de la pena, por delitos políticos (1998).

Por su parte el indulto fue definido por la Corte Constitucional en la misma providencia como un acto en virtud del cual se concede al delincuente el perdón de las penas impuestas judicialmente. De esa forma es librado de su condena en todo o en parte; se refiere al delito borrando su criminalidad, implica sólo perdón de la pena.

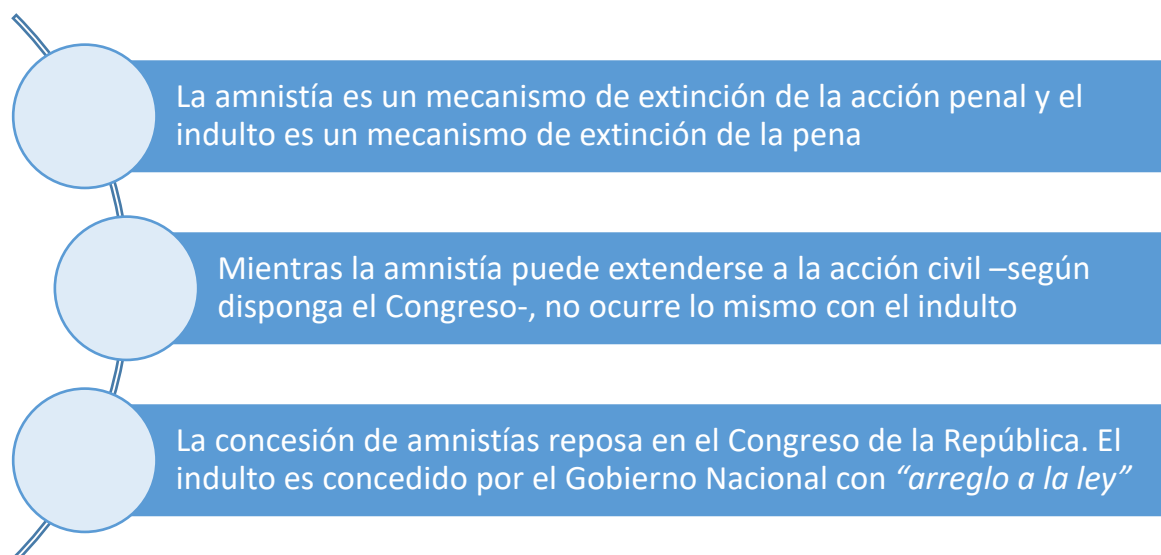
1.2.1.7.1. *Similitudes.*

Figura 10. *Similitudes de la amnistía y el indulto.*



1.2.1.7.2. *Diferencias.*

Figura 11. *Diferencias entre la amnistía y el indulto.*



1.2.1.8. **Ley 1820 de 2016: Otros tratamientos penales especiales.**

- La renuncia de la persecución penal.
- Libertad transitoria, condicionada y anticipada.

- Privación de la libertad en unidad militar o policial para miembros de las fuerzas militares o policiales

1.2.1.8.1. Paramilitarismo y Bandas Criminales (BACRIM) en el marco del conflicto armado.

Tabla 2. *Paramilitarismo y Bandas Criminales (BACRIM) en el marco del conflicto armado.*

GRUPOS REBELDES	PARAMILITARISMO & BACRIM
Delitos políticos. Sus autores se consideran actores políticos.	Delitos comunes. Sus autores no son considerados actores políticos.
Procede el cese al fuego bilateral, negociaciones y justicia transicional (verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición).	Actualmente, la única figura aplicable sería el sometimiento a la justicia.
Concesión de amnistías e indultos de acuerdo a la Constitución Política.	Concesión de otros beneficios o tratamientos especiales: penas alternativas privativas de la libertad (mínimo 5 años y máximo 8 años).
A través de la amnistía : extinción de la acción penal y de la pena.	No existe una extinción de la acción penal ni de la pena. El proceso concluye con penas privativas de la libertad <i>menos</i>
En cuanto al indulto : extinción (total o parcial) de la ejecución de la pena.	<i>gravosas (quantum punitivo menor).</i>

Viernes, septiembre 9 de 2022.

1.3. Rebelión

1.3.1. *Rebelión: Derecho humano vs. Conducta punible*

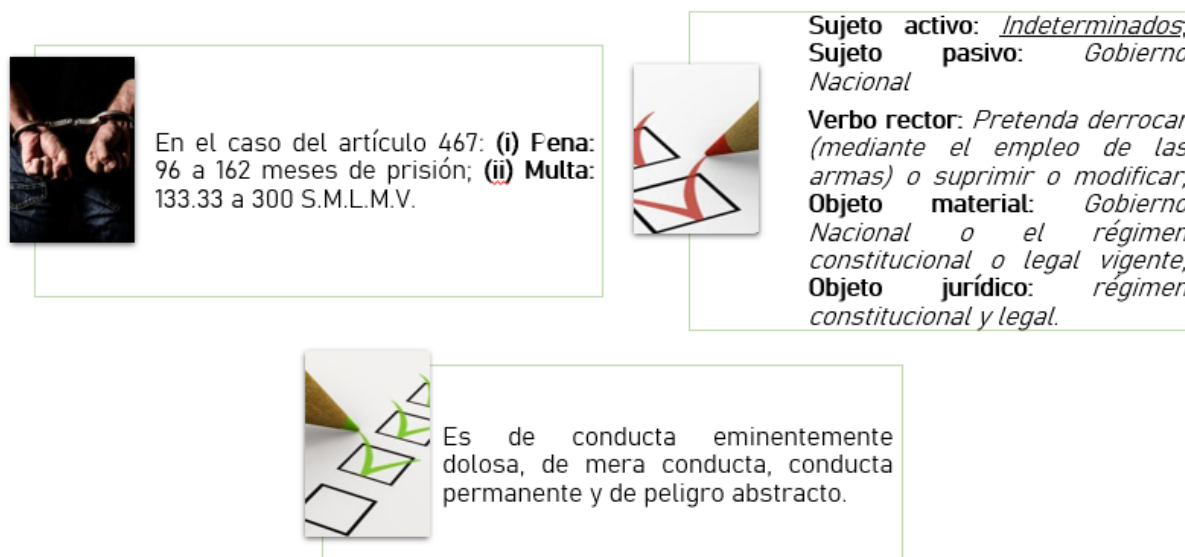
La figura de rebelión genera conflictos jurídicos pues para muchos juristas, filósofos y sociólogos lo usan como sinónimo de resistencia. Como lo señala Córdoba (2022), el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica de manera clara que, la rebelión es “un recurso supremo contra la tiranía y la opresión” (pg.5). Por lo que este puede definirse como el **derecho de rebelión, derecho de revolución o derecho a la resistencia**, reconocido a los pueblos frente a gobernantes ilegítimos (no democrático) o que habiendo teniendo origen legítimo (democrático) han llegado a ser ilegítimos durante su ejercicio, que autoriza la desobediencia civil y el uso de la fuerza con el fin de derrocarlos y reemplazarlos por gobiernos legítimos.

Sin embargo, la Corte Constitucional se pronunció respecto al conflicto de definición de la rebelión, en la sentencia C-009 de 1995, e indicó que,

El Art. 125 del Decreto 100 de 1980, que define a la rebelión como “Los que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al gobierno nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente”, confunde rebelión con revolución, pues modificar el régimen constitucional o legal vigente implica una actitud revolucionaria. Al respecto, conviene aclarar dos cosas: primera, no puede abarcar el género revolución ni el género rebelión, sino solamente las modalidades no ajustadas a derecho, es decir, las que no cumplen con los requisitos concurrentes enunciados; segunda, se refiere exclusivamente a la rebelión armada y por ende también a la revolución armada, sin principio de legitimación in causa, estudiada (Corte Constitucional, 1995).

1.3.2. Análisis esquemático del tipo penal

Figura 12. Análisis esquemático del tipo penal de rebelión.



1.3.3. Del sujeto activo: Plurisubjetivo

Según la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Penal. Proceso 34482 estableció que: “*Del sentido literal de la norma en comento se advierte que se trata de un delito con sujeto activo plural (plurisubjetivo), en la medida en que no puede ser cometido por un solo individuo, sino necesariamente por un grupo de personas*”.

Este tipo penal exige el empleo de las armas, sin contemplar aquellas destinadas a la agresión personal.

1.3.4. Concurso de conductas punibles: Actividades de los grupos subversivos

La Corte Suprema de Justicia en sentencia SP8849 de 2014 sostuvo en cuanto al concurso de conductas punibles en las actividades de los grupos subversivos que,

No quiere decir que todos los miembros de un grupo guerrillero tengan que ser combatientes para que se les pueda considerar rebeldes; basta con que se pertenezca al grupo subversivo y por dicha razón le sean encomendadas labores de cualquier

naturaleza, tales como financiamiento, ideológicas, planeación, reclutamiento, publicidad, relaciones internacionales, instrucción, adoctrinamiento, comunicaciones, inteligencia, infiltración o cualquier otra actividad que nada tenga que ver con el uso de las armas, pero que sea un instrumento idóneo para el mantenimiento, fortalecimiento o funcionamiento del grupo subversivo para que se entienda que se puede dar el calificativo de rebelde a quien tales actividades realiza(...) (Corte Suprema de Justicia, 2014).

1.3.5. Clasificación del concurso de conductas punibles

El artículo 31 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) establece que el concurso de conductas punibles ocurre cuando con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones el sujeto activo infringe varias veces la misma disposición penal (*concurso homogéneo*) o infringe varias disposiciones de la ley penal (*concurso heterogéneo*).

En ese sentido, la doctrina y la jurisprudencia de las altas cortes (Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional de Colombia) ha desarrollado una clasificación alrededor de esta institución jurídico-penal:

Tabla 3. Clasificación del concurso de conductas punibles.

Clasificación del concurso de conductas punibles	
a). Concurso material o real.	Considerado como la modalidad natural de los concursos, pues varias acciones dan lugar a varios delitos. Es el que se presenta cuando una misma persona comete varios delitos susceptibles de encajar en un mismo precepto penal o en varios, los cuales deben guardar una completa autonomía o independencia tanto en el plano subjetivo como en el

	<p>objetivo. En este caso no hay unidad de acción sino acciones u omisiones independientes y se aplican los tipos respectivos puesto que no son excluyentes.</p>
b). Concurso ideal o formal.	<p>Se presenta cuando con una sola acción se produce la comisión de dos o más delitos. Se da cuando una misma persona con una sola acción u omisión comete varios delitos y para efectos de la valoración jurídica del hecho el funcionario judicial encuentra que existen dos o más disposiciones que no se excluyen entre sí, que toman en consideración algunos aspectos distintos de él, los que solo en su conjunto agotan el contenido antijurídico.</p>
c) El delito continuado.	<p>Fue concebido como una figura jurídica autónoma, independiente y que no forma parte del concurso de delitos.</p> <p>El legislador considera la existencia de un sólo delito cuando un mismo sujeto dentro de un propósito único comete sucesivamente varias infracciones entre las cuales existe homogeneidad.</p> <p>De tal manera, el delito continuado es aquel en el que se produce una pluralidad de acciones u omisiones de hechos típicos diferenciados que no precisan ser singularizados en su exacta dimensión, las cuales se desarrollan con un dolo unitario, no renovado, con un planteamiento único que implica la unidad de</p>

	<p>resolución y de propósito criminal, es decir, un dolo global o de conjunto como consecuencia de la unidad de intención, y que fácticamente se caracterizan por la homogeneidad del modus operandi en las diversas acciones, lo que significa la uniformidad entre las técnicas operativas desplegadas o las modalidades delictivas puestas a la contribución del fin ilícito, siendo preciso una homogeneidad normativa, lo que impone que la continuidad delictiva requiera que el autor conculque preceptos penales iguales o semejantes, que tengan como substrato la misma norma y que ésta tutele el mismo bien jurídico; y se exige la identidad de sujeto activo en tanto que el dolo unitario requiere un mismo portador.</p> <p>La creación ideológica del delito continuado nace en el ámbito de los delitos patrimoniales con el propósito de evitar la pena de muerte al ter furatus, siendo posteriormente cuando, gracias a la jurisprudencia y a la doctrina, especialmente la italiana y la alemana, adquiere carta de naturaleza propia con características específicas y particulares distintas a la pietatis causa, alcanzando la consideración de realidad jurídica fundada en el llamado «dolo conjunto». Para que exista delito continuado no basta con la pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo precepto penal o</p>
--	--

	<p>preceptos de igual o semejante naturaleza, sino que es imprescindible el dolo unitario, ya que éste es el que permite reconducir la pluralidad a la unidad. Por tanto, sin este dolo específico, que se debe analizar en cada caso concreto con suma atención, no existe delito continuado sino que se está en presencia de alguna de las diferentes clases de concurso.</p>
<p><i>d). Delito masa.</i></p>	<p>Es una especie de delito continuado pero limitado a las acciones dirigidas a la afectación del patrimonio económico de un colectivo humano. Se presenta cuando el sujeto activo realiza una pluralidad de actos que genera una multiplicidad de infracciones a un tipo penal, todo lo cual se ejecuta de acuerdo con un plan con el que se pretende afectar el patrimonio económico de un número indeterminado de personas.</p> <p>Existen otras modalidades concursales a las que no hace expresa referencia el Código pero que la doctrina viene estudiando a la par con las figuras citadas, como ocurre con el denominado concurso medial. Esta modalidad concursal se presenta cuando un delito es medio necesario para la comisión de otro, pudiendo establecerse entre ambos una relación de medio a fin.</p> <p>Es una modalidad de concurso real, con la particularidad que entre los delitos existe una estrecha relación, como es el caso de una falsedad que se ejecuta</p>

	con el propósito de estafar (Corte Suprema de Justicia, 2007).
--	--

Nota. Adaptado de Corte Suprema de Justicia, 2007.

1.3.6. *Del concurso aparente de conductas punibles*

“El concurso aparente de delitos ocurre –que bien se ha clarificado es solo un aparente concurso–, cuando una misma situación de hecho desplegada por el autor pareciera adecuarse a las previsiones de varios tipos penales, cuando en verdad una sola de estas normas es aplicable al caso en concreto, atendiendo razones de especialidad, subsidiaridad o consunción que las demás resultan impertinentes por defectos en su descripción legal o porque las hipótesis que contienen van más allá del comportamiento del justiciable.

Se trata, por ende, de un formal acomodamiento de la conducta a dos disímiles descripciones que la punen en la ley, solo que el análisis de sus supuestos bajo aquellos postulados generales de contenido jurídico elaborados por la doctrina posibilitan descartar su material concurrencia, por entrar, preferiblemente, uno de ellos a colmar en los distintos órdenes de los principios que los regulan, con mayor amplitud en sus características estructurales, o en el desvalor de conducta que es predicable o en el nivel de afectación del bien jurídico que es objeto de tutela con su contemplación legal.

La jurisprudencia ha señalado que el concurso aparente de tipos penales tiene como presupuestos básicos (i) la unidad de acción, esto es, que se trata de una sola conducta que encuadra formalmente en varias descripciones típicas, pero que realmente sólo encaja en una de ellas, (ii) que la acción desplegada por el agente persiga una única finalidad y (iii) que lesione o ponga en peligro un solo bien jurídico, de manera tal que la ausencia de uno de tales elementos conduce a predicar el concurso real y no el aparente.

La Corte Suprema de Justicia ha destacado, coincidiendo con la doctrina, que la solución racional del concurso aparente de tipos –para obviar el quebranto del principio non bis in ídem–, en el sentido de seleccionar la norma que resulte adecuada, impone la aplicación de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción.” (Corte Suprema de Justicia, 2007)

Principio de especialidad

Una norma penal es especial cuando describe conductas contenidas en un tipo básico, con supresión, agregación, o concreción de alguno de sus elementos estructurales. Por consiguiente, para que un tipo penal pueda ser considerado especial respecto de otro, es necesario que se cumplan tres supuestos fundamentales: 1) que la conducta que describe esté referida a un tipo básico; b) Que entre ellos se establezca una relación de género a especie; y, c) Que protejan el mismo bien jurídico. Si estos presupuestos concurren, se estará en presencia de un concurso aparente de tipos, que debe ser resuelto conforme al principio de especialidad: *lex specialis derogat legi generali*.

Principio de subsidiariedad

Un tipo penal es subsidiario cuando solo puede ser aplicado si la conducta no logra subsunción en otro que sancione con mayor severidad la transgresión del mismo bien jurídico. Se caracteriza por ser de carácter residual, y porque el legislador, en la misma consagración del precepto, advierte generalmente sobre su carácter accesorio señalando que solo puede ser aplicado si el hecho no está sancionado especialmente como delito, o no constituye otro ilícito, como acontece, por ejemplo, con el abuso de autoridad (art.152, modificado por el 32 de la ley 190 de 1995), o el empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos (artículo 198 ejusdem), entre otros.

De acuerdo con lo expresado, dos hipótesis pueden llegar a presentarse en el proceso de adecuación típica frente a disposiciones subsidiarias: 1) Que la conducta investigada

corresponda a la del tipo penal subsidiario exclusivamente; y, 2) Que simultáneamente aparezca definida en otro tipo penal de mayor jerarquía (básico o especial) que protege el mismo bien jurídico. En el primer supuesto ningún inconveniente se presenta, pues siendo una la norma que tipifica la conducta, se impone su aplicación. En el segundo, surge un concurso aparente de tipos que debe ser resuelto con exclusión de la norma accesoria, en virtud del principio de subsidiariedad: *lex primaria derogat legis subsidiariae*.

Principio de consunción

Finalmente se tiene el tipo penal complejo o consuntivo, que por regla general se presenta cuando su definición contiene todos los elementos constitutivos de otro de menor relevancia jurídica. Se caracteriza por guardar con éste una relación de extensión-comprensión, y porque no necesariamente protege el mismo bien jurídico. Cuando esta situación ocurre, surge un concurso aparente de normas que debe ser resuelto en favor del tipo penal de mayor riqueza descriptiva, o tipo penal complejo, en aplicación del principio de consunción: *lex consumens derogat legis consumptae*.

Principio *non bis in ídem*

El principio *non bis in ídem* corresponde a una garantía dentro de la más amplia noción del derecho al debido proceso reglado en el artículo 29 de la Carta Política, al establecer en la parte final de su inciso cuarto el derecho a “no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

El principio *non bis in ídem* precisa de tres presupuestos de identidad: En el sujeto (*eadem personae*), el objeto (*eadem res*) y la causa (*eadem causa*).

El primero exige que el mismo individuo sea incriminado en dos o más actuaciones; el segundo, la identidad de objeto, requiere que el *factum* motivo de imputación sea igual, aún si el *nomen iuris* es diverso; y el tercero, la identidad en la causa, postula que la génesis de los dos o más diligenciamientos sea la misma.

1.4. Desarrollo de casos problemáticos

Figura 13. *Ejercicio práctico.*

EJERCICIO PRÁCTICO

A continuación, se expondrán los hechos jurídicamente relevantes de dos imputaciones fácticas realizadas por la Fiscalía, así mismo, al final encontrará la imputación jurídica que se realizó sobre el caso en concreto, donde se endilgaron varios cargos bajo la institución jurídica del concurso de conductas punibles. La actividad consistirá, entonces, en analizar los hechos que motivaron la imputación y señalar, en cuanto al concurso de conductas punibles, si se trata de concurso real, ideal o aparente y cuáles de aquellos delitos serían considerados políticos o conexos. En caso de existir concurso aparente de conductas punibles, establezca la solución a partir de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción.

1.4.1. Caso Problema 1

Figura 14. *Caso problema 1.*

CASO 1

El día 2 de febrero de 2022, la FGN formuló imputación en contra de la señora PASTORA BELTRÁN por los punibles de **rebelión agravado** en concurso heterogéneo con el delito de **financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada**, en concurso heterogéneo –a su vez– con el punible de **extorsión**. A partir de los EMP y EF recolectados por la agencia fiscal se logró inferir razonablemente que la señora BELTRÁN pertenece al Ejército de Liberación de Nacional ELN, quien tiene a su cargo un aproximado de 10 hombres (comandante) y cuyo rol ejercido dentro de la organización es el de administrar los recursos del Frente de Guerra CAMILO TORRES RESTREPO, recursos provenientes de *vacunas* o extorsiones cometidas en contra de los grandes ganaderos de la región del Cesar.

1.4.2. Caso Problema 2

Figura 15. Caso problema 2.


CASO 2

El día 20 de enero de 2020, la FGN de la Nación formuló imputación en contra del señor JUAN MANUEL CHINCHILLA por su presunta participación en los hechos del día 11 de noviembre de 2019 en donde resultaron asesinados tres (3) soldados de la Quinta Brigada de Bucaramanga producto de la detonación de un explosivo de suelo. A partir de las labores investigativas de la Fiscalía, se puede inferir razonablemente que el señor CHINCHILLA pertenece al Frente de Guerra EDAR AMILCAR GRIMALDO y su participación concreta con respecto de los hechos en cuestión fue la de instalar el explosivo y posteriormente activarlo al paso del pelotón de las FF.MM. Por lo anterior, la FGN endilgó los cargos de **rebelión** en concurso heterogéneo con el delito de **homicidio agravado** (concurso homogéneo por tres cargos), en concurso heterogéneo –además– con el delito de **uso de medios y métodos de guerra ilícitos**, por tratarse de armas de destrucción masiva.


1.5. Sedición

1.5.1. Análisis esquemático del tipo penal


Figura 16. Análisis esquemático del tipo de Sedición.



En el caso del artículo 468:
(i) Pena: 32 a 144 meses de prisión; **(ii) Multa:** 66.66 a 150 S.M.L.M.V.



Sujeto pasivo: la comunidad;
Verbo rector: Pretendan impedir transitoriamente (mediante el empleo de las armas); **Objeto material:** Libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigente; **Objeto jurídico:** régimen constitucional y legal.



Es de conducta eminentemente dolosa, de mera conducta, conducta permanente y de peligro abstracto.

1.5.2. Rebelión y Sedición

1.5.2.1. Similitudes y diferencias.

Figura 17. *Similitudes: Sedición y Rebelión.*


Ambos son delitos políticos.

Requieren de grupos de personas como agentes.

Suponen el levantamiento armado.

Agravado para promotores, organizadores y directores.

Castro, (2011), señaló al respecto que muchos de los aspectos estudiados en la rebelión son comunes a la sedición, por lo cual habrá que remitirse a ellos. También aclaró que así, en la sedición el sujeto activo también es plural, es decir se exige la coautoría; se admite la autoría mediata y la participación de determinadores y cómplices; a quienes intervengan como promotores, organizadores o dirigentes se les aumentará la pena imponible para el delito de sedición en la mitad (art. 470 C. P.); a los servidores públicos cuando intervienen como coautores se les agrava la pena en la proporción señalada por el artículo 473 del C. P.; el verbo rector es pretender; el empleo de las armas es también una circunstancia modal de la conducta; es delito de resultado cortado o de peligro; de mera conducta; de ejecución permanente, hasta tanto cesen en su conducta; es posible la tentativa (especialmente la inacabada), y admite la conexidad y el concurso material con otras conductas punibles, en los mismos términos ya expuestos para el delito de rebelión.

Figura 18. *Diferencias: Sedición y Rebelión.*


<p>La rebelión, propiamente hablando, busca una sustitución de la clase dirigente, total o parcialmente. Si lo que se intenta es el cambio de sistema, se está en presencia de una revolución</p>	<p>la sedición ataca la operatividad de los poderes públicos, impidiendo el desarrollo constitucional o legal.</p>
--	---

“La sedición se caracteriza por pretender impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigente. Esa transitoriedad es bien diversa a la permanencia en el cambio de régimen o de gobierno nacional que se pretende con la rebelión. Es entonces este aspecto del ingrediente subjetivo del delito de sedición el que marca una de las diferencias con la rebelión.

Como bien lo señaló la Corte Constitucional en sentencia C-009 del 17 de enero de 1995, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa:

Mediante la sedición ya no se persigue derrocar al Gobierno Nacional, ni suprimir el régimen constitucional o legal vigente, sino perturbar la operatividad jurídica [...]

Es común la concurrencia de la rebelión y de la sedición, por cuanto ambos son delitos políticos, y requieren de grupos de personas como agentes; además suponen el levantamiento armado. Sin embargo, cabe hacer entre los dos tipos penales, una diferencia: la rebelión, propiamente hablando, busca una sustitución de la clase

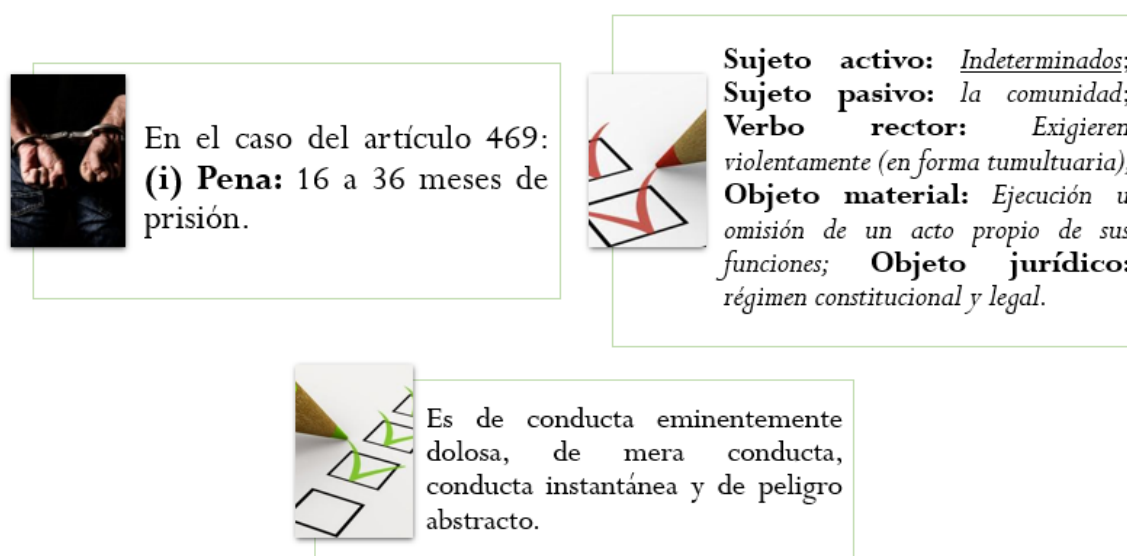
dirigente, total o parcialmente [...] En cambio, la sedición ataca la operatividad de los poderes públicos, impidiendo el desarrollo constitucional o legal.

El ingrediente subjetivo en ambos delitos difiere en su contenido; mientras en la rebelión se persigue derrocar al Gobierno Nacional o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, que tienden a la permanencia, en la sedición se pretende impedir el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigente, de manera transitoria. El objeto material también difiere parcialmente: la conducta de la rebelión puede recaer también sobre el Gobierno Nacional, lo cual no sucede en la sedición.”
(CASTRO OSPINA, 2011, págs. 231, 232)

1.6. Asonada

1.6.1. Análisis esquemático del tipo penal

Figura 19. Análisis esquemático del tipo penal de Asonada.



Fuente: imagen extraída de la presentación en power point realizada por el practicante docente para la Unidad 10.- Delitos contra el régimen legal y constitucional.

1.6.2. Del sujeto pasivo y el derecho fundamental de la tranquilidad

“La asonada, al impedir la tranquilidad, priva a los miembros de la sociedad civil de uno de sus derechos fundamentales, cual es la tranquilidad, además de desvertebrar la seguridad; al hacerlo, es injusta, luego tal conducta es incompatible con el orden social justo. Admitiendo, en gracia de discusión, que se trata de la expresión contra una injusticia, no hay legitimación in causa para la violencia, pues la justicia no admite como medio idóneo para su conservación su antinomia, es decir, la injusticia”.

1.6.3. Exposición de caso reciente como ejemplo de asonada: Hechos ocurridos en el municipio de El Tarra (Norte de Santander) en el mes de marzo de 2022 (video)

Figura 20. Exposición del caso.



Nota. Tomado de portal web del medio de comunicación “El Tiempo”. Nota periodística publicada el día 21 de marzo de 2022 a las 4:09 p.m.

Los hechos recientes ocurridos en el municipio El Tarra de Norte de Santander, funcionan como el ejemplo perfecto para abordar los elementos típicos de la conducta punible de la asonada; razón por la cual, se consideró relevante compartir el suceso con los estudiantes para una mejor comprensión acerca de la disposición penal en cuestión.

Así, a través del registro filmico divulgado por los medios de comunicación, se expuso a la clase cómo la comunidad del municipio decidió abalanzarse contra la base

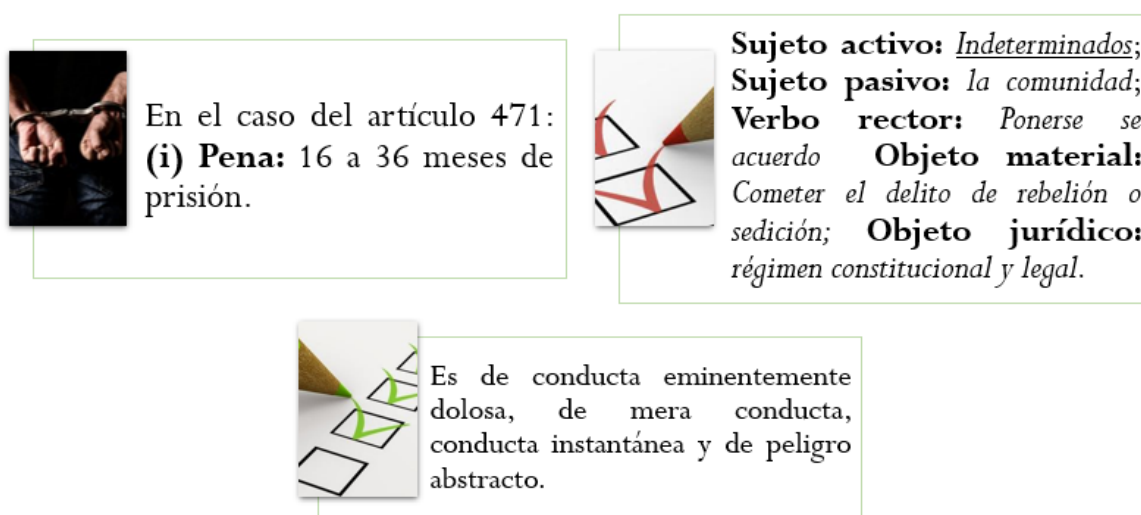
militar del Ejército Nacional de Colombia. Algunas versiones apuntaban a que familias destechadas y en condición de vulnerabilidad pretendían ocupar los terrenos en los que se asentaron las Fuerzas Armadas; otras, sin embargo, señalaron que la comunidad exigía el retiro de la base militar atendiendo a la cercanía entre esta y el casco urbano del municipio, lo cual implica un riesgo ineludible para la población civil en caso de enfrentamiento con alguno de los actores armados que tienen incidencia en la región del Catatumbo.

Para efectos académicos, se sugiere a la clase aceptar como cierta la última hipótesis, entendiendo que las exigencias comunitarias se materializaron de manera violenta y tumultuaria en contra del Ejército Nacional con el fin de que retirara su base militar del sitio elegido; es decir, bajo esta teoría, encontramos satisfechos los presupuestos -objetivos y subjetivos- que establece la oración gramatical del artículo 469 del Estatuto Penal.

1.7. Conspiración

1.7.1. Análisis esquemático del tipo penal

Figura 21. *Conspiración.*



1.8. Seducción, usurpación y retención ilegal de mando

1.8.1. Análisis esquemático del tipo penal

Figura 22. *Seducción, usurpación y retención ilegal de mando.*

En el caso del artículo 471:
(i) Pena: 16 a 36 meses de prisión.



Sujeto activo: *Indeterminado;*
Sujeto pasivo: *la comunidad;*
Verbo rector: *Seducir*
(propósito de cometer rebelión o sedición); **Objeto material:**
Personal de las fuerzas armadas;
Objeto jurídico: *régimen constitucional y legal.*



Es de conducta eminentemente dolosa, de mera conducta, conducta instantánea y de peligro abstracto.

Capítulo 2

2. Formular actividades de evaluación. Apoyo y uso del banco de preguntas del aula virtual

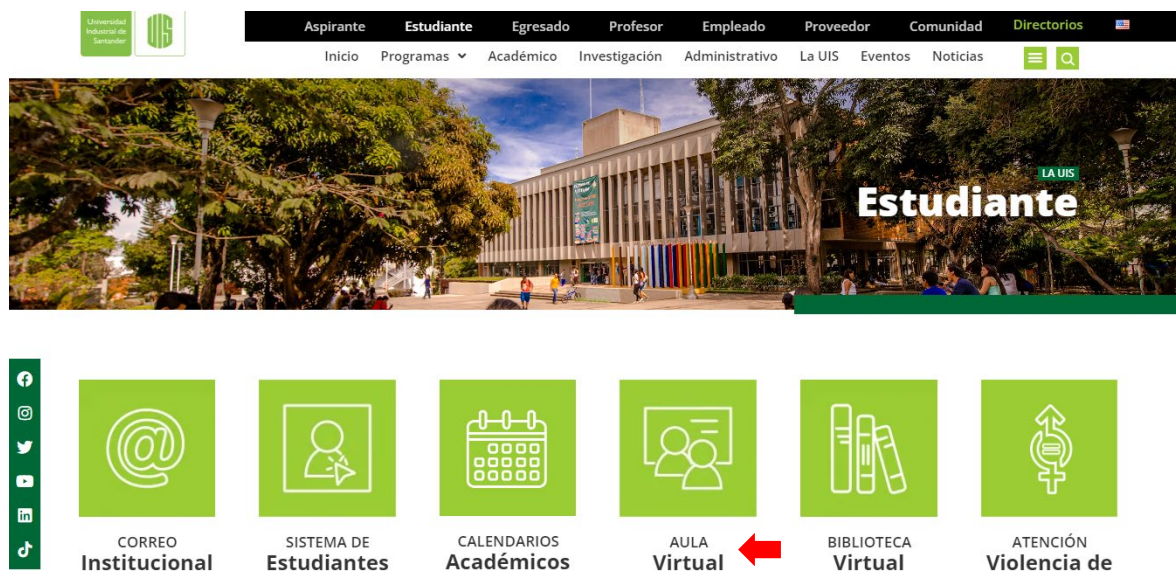
2.1. Informe explicativo o guía explicativa – ¿cómo alimentar el banco de preguntas y su funcionamiento?

Ingresar a la plataforma www.uis.edu.co/es/.

Una vez dentro de la página web, ubicar y seleccionar la sección *Estudiante* que se encuentra en la parte superior de la pantalla:



Inmediatamente, la página web proyectara el menú con una serie de opciones, entre las cuales, debemos seleccionar *aula virtual*:



Posteriormente, la plataforma web nos remitirá a otra pantalla, en la que nos solicita elegir entre las distintas modalidades de educación que ofrece la universidad, en nuestro caso, debemos escoger la opción *pregrado*:



Continuo a lo anterior, la plataforma digital nos exigirá identificarnos con nuestras credenciales (usuario y contraseña del estudiante), a fin de acceder al contenido del aula virtual. Para esto, se recomienda leer la información relevante que se comparte en el costado inferior derecho de la pantalla:



Comprobada su identidad como estudiantes, la plataforma web de la universidad te permitirá ingresar satisfactoriamente al aula virtual. Así que, encontrándonos en la página principal del aula virtual, ahora debemos ubicar la carpeta de nombre *mis cursos* y luego, seguir la siguiente ruta: presencial → Escuela de Derecho y Ciencia Política → 2022-1 → 2022-1-26217-K2-presencial, así podremos explorar el aula virtual exclusivamente destinada a la asignatura que nos ocupa, Derecho Penal Especial II (*Grupo K2*):



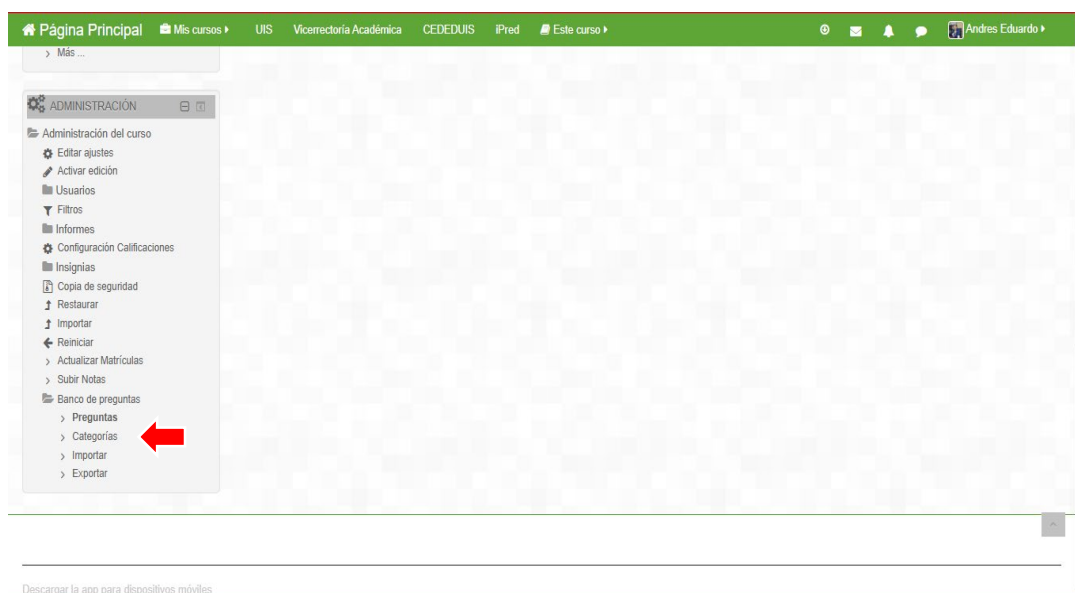
Luego se seguir las anteriores indicaciones, nos encontraremos con la pantalla de Bienvenida del curso, así como cada una de las unidades que serán objeto de estudio a lo largo del semestre:

The screenshot shows the VLE interface for the Universidad Industrial de Santander. The course title is 'DERECHO PENAL ESPECIAL II: 2022-1-26217-K2-Presencial'. The main content area features a navigation bar with units from 'Bienvenida' to 'Unidad 10'. Below this, there is a large image of the Lady of Justice statue and the text 'Bienvenidos a la asignatura de Derecho Penal Especial II'. On the left, there is a sidebar with 'ACTIVIDADES' (Carteleras, Chats, Cuestionarios, Foros, Glosarios, Juegos, Recursos, Selección de grupos, Tareas) and 'AVISOS RECIENTES'. On the right, there is a 'CALENDARIO' for September 2022 and an 'ESTADO DE FINALIZACIÓN' section.

Estando allí, debemos deslizar la pantalla hasta llegar al final de la página, en la parte inferior izquierda encontraremos el menú *Administración* y seleccionaremos la opción *Banco de preguntas*:

This screenshot shows the 'ADMINISTRACIÓN' menu on the left side of the VLE. The 'Banco de preguntas' option is highlighted with a red box. The main content area displays 'Grupos de estudio' and 'Redes sociales' sections. The 'Redes sociales' section includes icons for various social media platforms like YouTube, Facebook, and Twitter.

Luego de lo anterior, debemos nuevamente deslizar la pantalla hasta el fondo, donde podamos visualizar una vez más el menú *Administración* y ubicamos la carpeta *Banco de preguntas*, de la cual ya se desplegaron nuevas opciones y elegiremos *Categorías*:



Es menester aclarar que, el aula virtual a cargo del docente Andrés Eduardo Gómez Alarcón ya tiene un par de años de funcionamiento, por lo tanto, ya existía la categoría “*Unidad_10_Régimen constitucional y legal*” dentro del Banco de preguntas y esta contenía algunos elementos. No obstante, en comparación con otras unidades, el número de preguntas alrededor de esta unidad era bastante limitado, razón por la que se hacía necesario incluir nuevos interrogantes sobre los delitos contra el régimen constitucional y legal.

Encontrándonos dentro de la opción *Categorías*, vamos a observar la siguiente pantalla:

Restaurar
Importar
Reiniciar
Actualizar Matriculas
Subir Notas
Banco de preguntas
Preguntas
Categorías
Importar
Exportar

Añadir Categoría

Descargar la app para dispositivos móviles

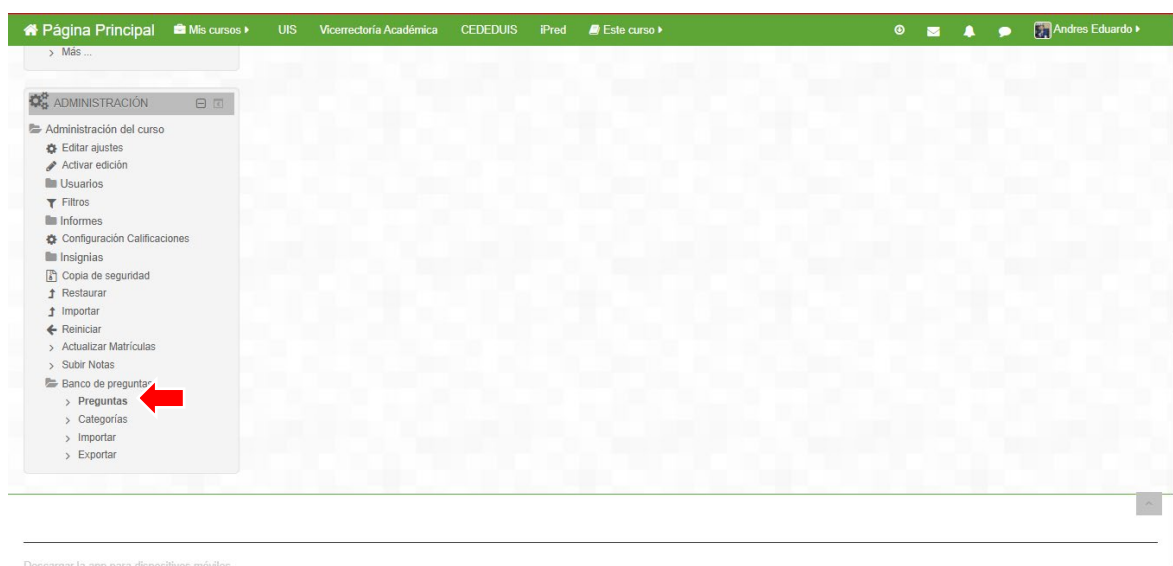
Igualmente, observamos que hay un menú desplegable que nos pide indicar en qué categoría matriz queremos añadir nuestra nueva categoría o subcategoría. Para finalizar seleccionamos el botón verde que indica “*Añadir Categoría*” y habremos finalizado la primera parte del proceso:

Restaurar
Importar
Reiniciar
Actualizar Matriculas
Subir Notas
Banco de preguntas
Preguntas
Categorías
Importar
Exportar

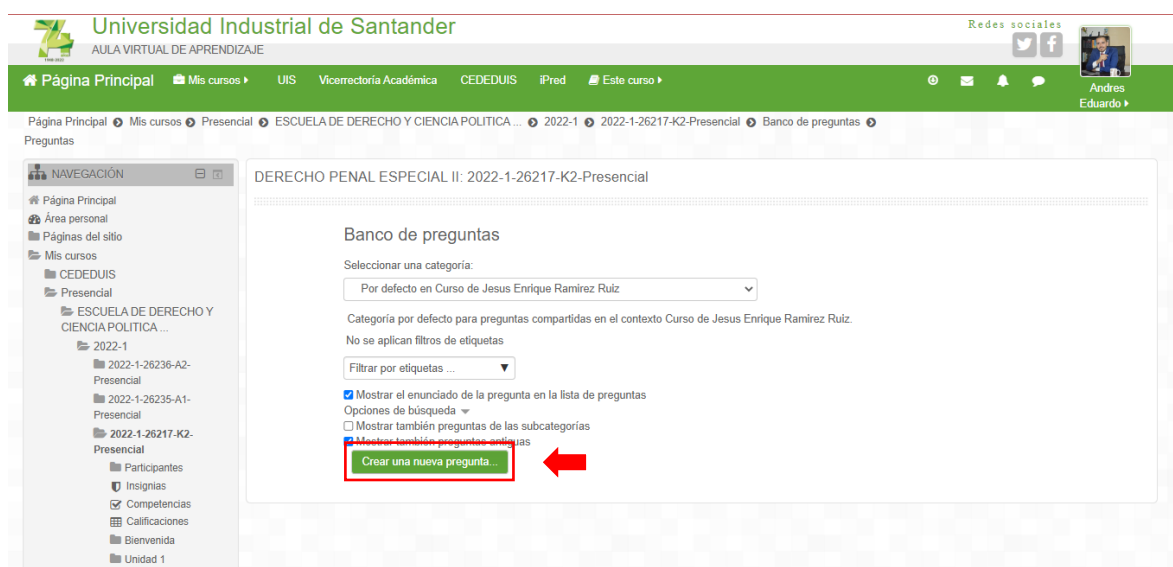
Añadir Categoría

Descargar la app para dispositivos móviles

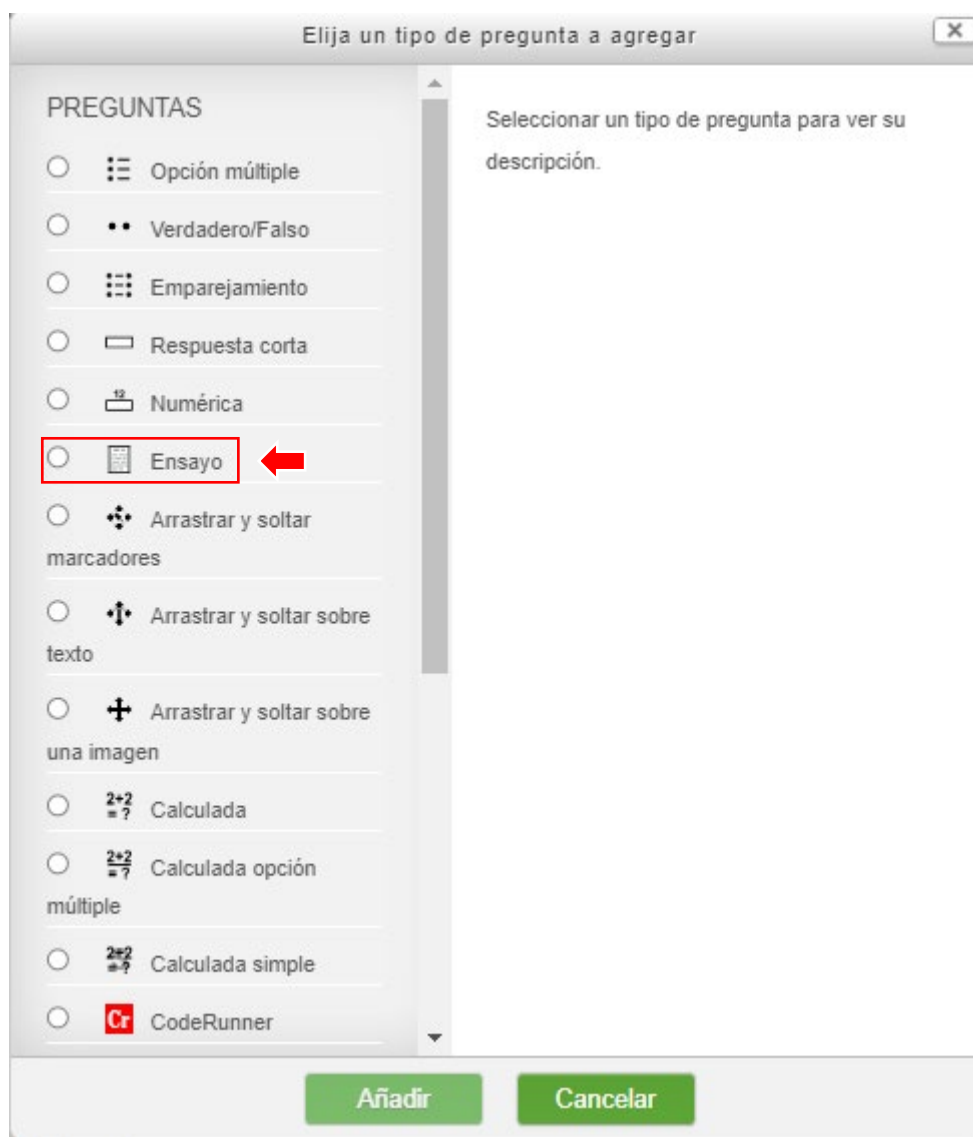
Teniendo la categoría creada, vamos a proceder a añadir las preguntas propiamente. Para lo cual, nos dirigiremos nuevamente al menú *Administración*, que se encuentra en la parte inferior izquierda y seleccionaremos *Preguntas*:



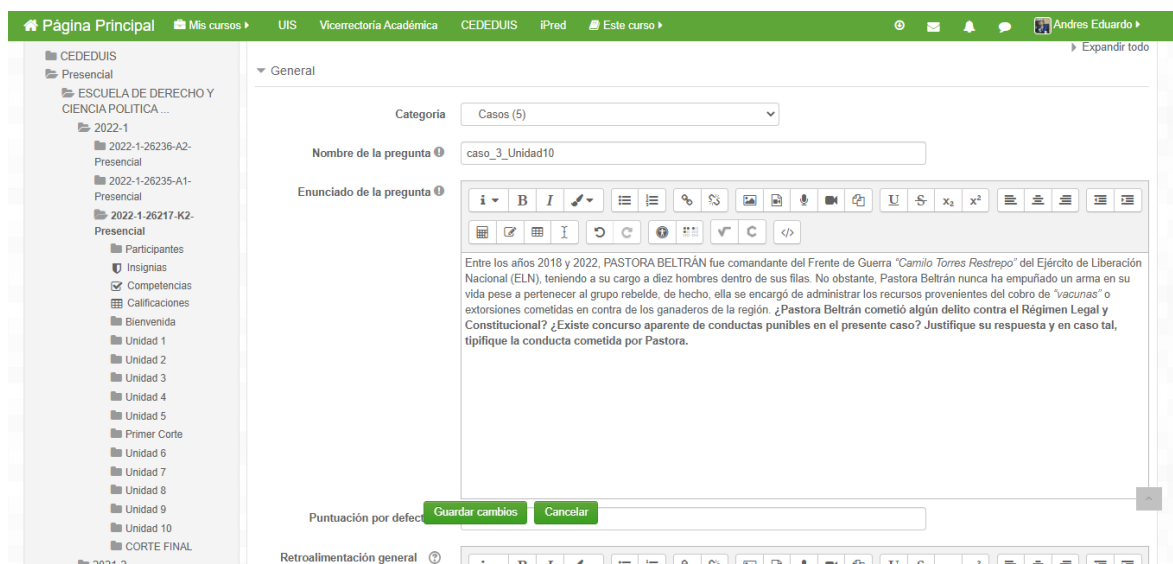
A continuación, el aula virtual nos remitirá a una nueva pantalla, en donde debemos elegir la categoría en la cual incluiremos la pregunta y seguidamente seleccionamos “*Crear una nueva pregunta...*”:



Inmediatamente, la página web nos enseñará el siguiente menú con un listado de opciones según el tipo de pregunta que queremos crear; así, por ejemplo, seleccionaremos la opción de *ensayo*, siendo esta la que más se ajusta al tipo de pregunta abierta para plantear el caso problema al estudiante y que él cuente con el campo suficiente para proponer una solución:



Nuevamente, caso similar con el proceso de creación de la categoría, el aula virtual nos pone de presente un formulario con campos obligatorios a diligenciar para poder crear una pregunta. Así, debemos dar un nombre a la pregunta (*v.gr., caso_4_Unidad10*) y plasmar el enunciado de la misma, tal como se muestra a continuación:



General

Categoría: Casos (5)

Nombre de la pregunta: caso_1_Unidad10

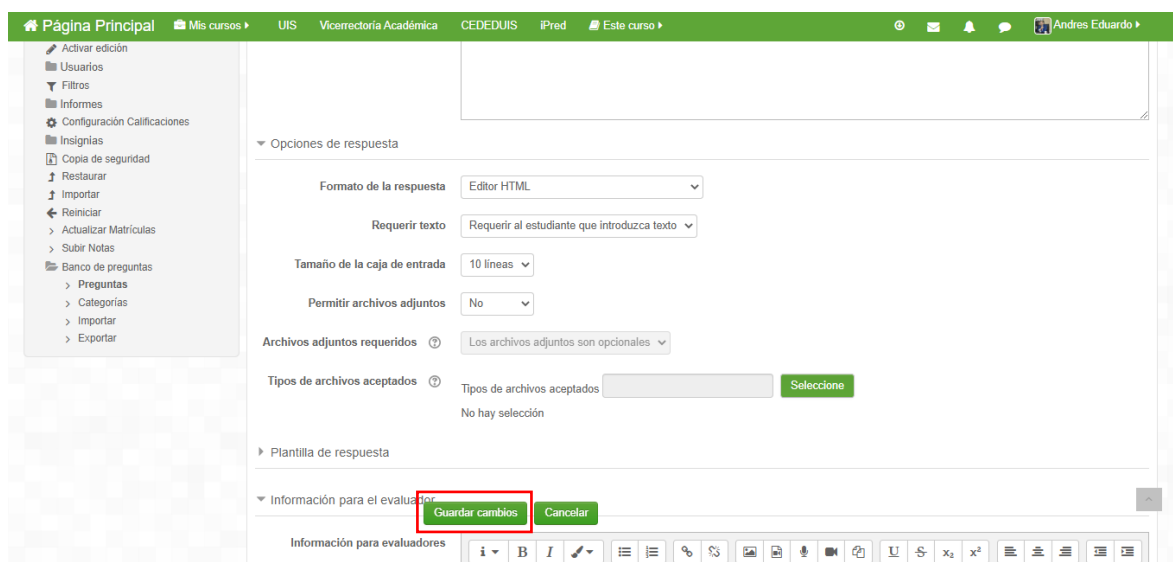
Enunciado de la pregunta:

Entre los años 2018 y 2022, PASTORA BELTRÁN fue comandante del Frente de Guerra "Camilo Torres Restrepo" del Ejército de Liberación Nacional (ELN), teniendo a su cargo a diez hombres dentro de sus filas. No obstante, Pastora Beltrán nunca ha empuñado un arma en su vida pese a pertenecer al grupo rebelde, de hecho, ella se encargó de administrar los recursos provenientes del cobro de "vacunas" o extorsiones cometidas en contra de los ganaderos de la región. ¿Pastora Beltrán cometió algún delito contra el Régimen Legal y Constitucional? ¿Existe concurso aparente de conductas punibles en el presente caso? Justifique su respuesta y en caso tal, tipifique la conducta cometida por Pastora.

Puntuación por defecto: Guardar cambios Cancelar

Retroalimentación general:

Antes de seleccionar “guardar cambios” debemos deslizar la pantalla hacia abajo para realizar los ajustes pertinentes a la pregunta. Así, debemos elegir el formato de la respuesta, el tamaño de la caja de entrada (campo habilitado para responder), si permitiremos que el estudiante adjunte archivos y de qué tipo o formato (Word, PDF, JPG, etc.). Cuando culminemos la configuración propia de la pregunta, procederemos -ahora sí- a seleccionar “guardar cambios”.



Opciones de respuesta

Formato de la respuesta: Editor HTML

Requerir texto: Requerir al estudiante que introduzca texto

Tamaño de la caja de entrada: 10 líneas

Permitir archivos adjuntos: No

Archivos adjuntos requeridos: Los archivos adjuntos son opcionales

Tipos de archivos aceptados: No hay selección

Plantilla de respuesta

Información para el evaluador: Guardar cambios Cancelar

Información para evaluadores

Realizado lo anterior, ya podremos ver reflejada la pregunta en la categoría que hayamos seleccionado para ella. Sin embargo, resta incluirla dentro de las preguntas elegibles del banco de preguntas para el examen final (atendiendo a que la Unidad 10 pertenece al último corte evaluable); para esto, será necesario duplicar la pregunta y luego trasladarla a la subcategoría “Casos” de la categoría matriz “CORTE FINAL”. Entonces, la ruta será: seleccionar la pregunta → duplicar la pregunta → seleccionar la pregunta duplicada o “copia” → elegir la subcategoría “casos” dentro de la categoría matriz “CORTE FINAL” → oprimir el botón “Mover a »”:

The screenshot shows the LMS interface with a question titled "Entre los años 2018 y 2022, PASTORA BELTRÁN fue comandante del Frente de Guerra 'Camilo Torres Restrepo' del Ejército de Liberación Nacional (ELN)." The question is currently in the "Corte Final" category. A red box highlights the question, and a red arrow points to the "Duplicar" (Duplicate) icon in the toolbar. Below the question, the "Con seleccionadas:" section shows "Casos (6)".

The screenshot shows the LMS interface with the question "Entre los años 2018 y 2022, PASTORA BELTRÁN fue comandante del Frente de Guerra 'Camilo Torres Restrepo' del Ejército de Liberación Nacional (ELN)." The question is now in the "Casos" category. A red box highlights the question, and a red arrow points to the "Mover a »" (Move to) button in the toolbar. Below the question, the "Con seleccionadas:" section shows "Casos (6)".

Así, concluimos el proceso para añadir una nueva categoría, crear una nueva pregunta e incluirla dentro del Banco de preguntas elegibles para el Examen Final que constó de 20 preguntas aleatorias que los estudiantes debían desarrollar con el uso del aula virtual de la asignatura (Anexo 4).

Conclusiones

Frente a la evaluación diagnóstica plasmada en el cronograma de actividades, se observó y concluyó que está completa, tiene suficientes recursos y su manejo y diseño son los adecuados. Por lo cual según lo acordado con el docente las practicas consistirán principalmente en apoyar lo pertinente al taller de delitos contra los animales y el desarrollo de la unidad 10.

El uso de las tecnologías en el ámbito educativo impacta de manera positiva en el aprendizaje académico. Por un lado, aumenta la motivación e interactividad de los estudiantes. Por otro, fomenta la cooperación entre alumnos e impulsan la iniciativa y la creatividad.

El cierre de centros educativos por la alerta sanitaria derivada del COVID-19 aceleró la incorporación de las nuevas tecnologías a la enseñanza. Gracias al empleo de las nuevas tecnologías, el aprendizaje como se adaptó durante el confinamiento ha continuado de forma virtual, a pesar del regreso a la presencialidad. Se han sustituido las preguntas en clase por las consultas por chat, las clases en vivo por su equivalente virtual y los deberes han saltado del papel a los documentos compartidos en red.

Referencias bibliográficas

- Abello. (2004). El delito político y la Corte Penal Internacional. Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte, (21), 200-233.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2347499>
- Ballesteros, A. M. (2000). En torno a la idea de delito político. (Notas para una ontología de los actos contrarios a Derecho). In Anales de Derecho (Vol. 18, pp. 131-156).
- CASTRO OSPINA, S. J. (2011). Delitos contra el régimen constitucional y legal. En U. E. Colombia, Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial. (pág. 1421). Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (1993, 26 de febrero). Sentencia C-052 de 1993. Salvamento de voto. (M.P. Simón Rodríguez Rodríguez)
- Corte Constitucional de Colombia. (1995, 17 de enero). Sentencia C-009 de 1995. (M.P. Vladimir Naranjo Mesa).
- Corte Constitucional de Colombia. (1998, 10 de diciembre). Sentencia C-768 de 1998. Salvamento de voto. (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).
- Corte Constitucional de Colombia. (2016, 31 de Agosto). Sentencia C-471 de 2016. (M.P. Alejandro Linares Cantillo).
- Corte Suprema de Justicia. (2010, 24 de noviembre). Sala de Casación Penal. Proceso 34482. (M.P. María del Rosario González de Lemos).
- Corte Suprema de Justicia. (2017, 5 de diciembre). Sala de Casación Penal. Proceso 25931. María del Rosario González de Lemos.

Corte Suprema de Justicia. (2007, 25 de julio). Sala de Casación Penal. Proceso 27383. (M.P. Yesid Ramírez Bastidas).

Corte Suprema de Justicia. (2014, 9 de julio). Sala de Casación Penal. Proceso 27198.

Córdova Chaca, G. K. (2022). Criminalización del Derecho Constitucional a la resistencia, mediante el Delito de Rebelión. <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/12270/1/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACIÓN%20FINAL-GUISSELLE%20CORDOVA%20empastar.pdf>

Duque, P. A., Rodríguez, J. C., & Vallejo, S. L. (2014). Prácticas pedagógicas y su relación con el desempeño académico. <https://ridum.umanizales.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12746/1254/1/Practicas%20pedagogicas%20y%20su%20relacion%20con%20el%20desempeño%20academico.pdf>

García Medina, M. E. El aprendizaje autónomo como estrategia del estudiante de educación superior presencial para afrontar las dificultades generadas por la educación remota asistida por TIC durante el confinamiento por el Covid-19 en Colombia. <https://ucmconecta.edu.co/estrategias/wp-content/uploads/2020/03/ESTRATEGIA%20DE%20PRESENCIALIDAD%20ASISTIDA%20CON%20TIC.pdf>

Jiménez, A. Z. (2017). BIEN JURÍDICO Y CONSENTIMIENTO EN DERECHO PENAL. Letras Jurídicas, 6(6). https://cuci.udg.mx/sites/default/files/bien_juridico.pdf

Sanabria, B. H. (28 de 11 de 2018). Unibague.edu.co. Obtenido de Las TIC como herramienta de investigación: <https://avaconews.unibague.edu.co/las-tic-como-herramienta-de-investigacion/>

Tarapués Sandino, D. F. (2011). El delito político en la Constitución de 1991: una herencia constitucional como herramienta en la búsqueda de la paz. *Papel Político*, 16(2), 381-399. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-44092011000200003

Apéndices

Apéndice A. Taller delitos contra los animales.

* Alejandra Angarita Sandoval → 2190814 + 0,4

1. CASO X le proporciona 3 puñaladas a Tom Peters, quien se considera un perro actuando como tal en su diario vivir. ¿Qué conducta se tipifica?

- Se trata de un caso de lesiones personales, pues en el régimen jurídico no se ha reconocido la identidad transespecie. A pesar de que el señor Tom, se considere en su esfera íntima un perro, legalmente es una persona y la ley penal lo protege como tal; por tanto, no es posible tipificar la conducta como maltrato animal.

2 CASO

- Alberto (Quien hurta el teléfono de Natalia)
 - Hurto calificado (frente a Natalia y su teléfono)
 - Respecto al perro: No se tipifica el maltrato puesto que la agresión fue con la intención de defenderse del ataque (Ausencia de responsabilidad)
- Jorge
 - Lesiones Personales
 - ↳ Jorge no se defendía de un ataque
 - ↳ Dio la orden de atacar a Alberto.

+0,1

Luis Felipe Jaimez Martínez - 2161913

Taller

Delito) Contra los Animales.

① Tom Peters es un hombre que se siente e identifica como perro, un día una persona lo aprieta por esta razón ¿qué delito tipificaría?

→ Así: este hombre se identifique como un perro, su estatus legal se encuentra establecido como ser humano y no como animal, por lo que no podría aplicarse la normativa de maltrato animal, ni el delito contra la integridad física y emocional de los animales, por lo que tipificaría el delito de lesiones personales.

② Alberto hurga al teléfono celular de Natalia, mientras empacaba la bandeja, Jorge que estaba cerca en compañía de su perro (pitt bull) le ordena al animal atacar a Alberto propinándole serias lesiones. Alberto en su defensa aprieta al perro en ciertas ocasiones causando la muerte. Tipifique la conducta de cada uno de los implicados.

Natalia → Víctima de hurto

Jorge → Autor de lesiones personales (dado que utilizó a su perro en su fin)

+ Contribución por mala disposición de perro de raza potencialmente peligrosa

Alberto → Hurto Calificado (Art. 210 CP) por comisión contra elementos destinados a comunicaciones telefónicas (y fue consumado) **No**

* No se tipifica maltrato animal dado que este actúa en defensa propia siendo esta una causal de exención de responsabilidad (Art. 37 CP) y no se demostró intención

Li
Def.

Apéndice B. Lista de asistencia de taller de delitos contra los animales.

Nombre	Firma
Gina María Quijula Arismendi	Gina M. Quijula
Cemilo Andrés Vargas Rojas	
Kamila Briceño Jaimes	Kamila B.
Leonardo Vesga Salazar	Leonardo Vesga
Neylei Enrique Montañez Montes	Neylei Montañez
Karen Stefanny Barroja Tello	Karen Tello
Juan Pablo Cuesta Palomino	Juan
Alejandra Angarita Sandoval	Alejandra Angarita S.
Luis Felipe James Martínez	Luis Felipe James M.
Paula Alejandra Ayala Mantilla	<u>ALEJANDRA</u>

Apéndice C. Examen final Derecho Penal Especial II.

DERECHO PENAL ESPECIAL II: 2022-1-26217-K2-Presencial



Ana Maria Orejuela Arismendi

Comenzado el miércoles, 21 de septiembre de 2022, 07:00**Estado** Finalizado**Finalizado en** miércoles, 21 de septiembre de 2022, 08:29**Tiempo empleado** 1 hora 28 minutos**Puntos** 4.01/5.00**Calificación** 4.01 de 5.00 (80%)**Pregunta 1**

Finalizado

Se puntúa 1.00 sobre 1.00

El día 19 de marzo de 2022, un grupo de personas habitantes del municipio de El Tarra (Norte de Santander), inconformes con la instalación de una base militar del Ejército Nacional de Colombia, decidieron de manera tumultuaria y violenta exigir el retiro de la misma, como quiera que, al encontrarse esta base militar tan cerca del casco urbano del municipio podría poner en riesgo la vida e integridad personal de sus pobladores. ¿Los habitantes de El Tarra incurren en alguna conducta atentatoria de los delitos contra el Régimen Constitucional y Legal? Justifique su respuesta y en caso tal, tipifique la conducta y pena que corresponda.

Los habitantes del municipio de El Tarra, si los indicados son individualizados, podrían estar cometiendo el delito de asonada, puesto que para que se tipifique la conducta se debe hacer exigencia violenta de una situación, como en este caso sería el retiro de la base militar del Ejército Nacional. Podrían enfrentar una pena entre 16 y 36 meses de prisión.

Comentario:
Correcto.

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:30	Guardada: Los habitantes del municipio de El Tarra, si los indicados son individualizados, podrían estar cometiendo el delito de asonada, puesto que para que se tipifique la conducta se debe hacer exigencia violenta de una situación, como en este caso sería el retiro de la base militar del Ejército Nacional.	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:15	Guardada: Los habitantes del municipio de El Tarra, si los indicados son individualizados, podrían estar cometiendo el delito de asonada, puesto que para que se tipifique la conducta se debe hacer exigencia violenta de una situación, como en este caso sería el retiro de la base militar del Ejército Nacional. Podrían enfrentar una pena entre 16 y 36 meses de prisión.	Respuesta guardada	
4	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Finalizado	
5	22/09/2022 23:19	Calificada manualmente 1 con comentario: Correcto.	Finalizado	1.00

Pregunta **2**
Parcialmente
correcta
Se puntúa 0.06
sobre 0.17

El artículo 400 del Código Penal contempla el Peculado Cuñoso, como uno de los comportamientos delictuales cuyos verbos rectores llaman la atención pues aunque lucen similares distan en su definiciones, razón por la cual cuando nos referimos a:

Perder	Es hacer perder el camino, y también en poner una cosa en otro lugar del que debía ocupar.	Es dejar de tener, o no hallar la cosa que poseía.
Extraviar	Es dejar de tener, o no hallar la cosa que poseía.	Es hacer perder el camino, y también en poner una cosa en otro lugar del que debía ocupar.
Dañar	Es causar detrimento, perjuicio, menoscabo; maltratar o echar a perder una cosa.	Es causar detrimento, perjuicio, menoscabo; maltratar o echar a perder una cosa.

Respuesta parcialmente correcta.

Ha seleccionado correctamente 1.

La respuesta correcta es:

Perder	Es dejar de tener, o no hallar la cosa que poseía.
Extraviar	Es hacer perder el camino, y también en poner una cosa en otro lugar del que debía ocupar.
Dañar	Es causar detrimento, perjuicio, menoscabo; maltratar o echar a perder una cosa.

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:10	Guardada: PERDER -> Es hacer perder el camino, y también en poner una cosa en otro lugar del que debía ocupar. ; EXTRAVIAR -> Es dejar de tener, o no hallar la cosa que poseía. ; DAÑAR -> Es causar detrimento, perjuicio, menoscabo; maltratar o echar a perder una cosa.	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Parcialmente correcta	0.06

Pregunta 3

Correcta

Se puntúa 0.17 sobre 0.17

El peculado por uso es una conducta punible contemplada en el artículo 398 del Código penal que se caracteriza porque:

Seleccione una:

- a. Es una conducta eminentemente preterintencional
- b. Es de resultado, por lo que admite tentativa.
- c. No existe la intención de apropiación.
- d. Exige la afectación real del bien para su concreción.

Respuesta correcta

La respuesta correcta es: No existe la intención de apropiación.

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:30	Guardada: No existe la intención de apropiación.	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.17

Pregunta 4

Correcta

Se puntúa 0.17 sobre 0.17

Según la sentencia **C-221 de 1994** el artículo 51 de la ley 30 de 1986 vulneraba la dignidad humana; la obligación del Estado de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; la primacía de los derechos inalienables de la persona, como la autonomía y la igualdad, entre otros.

La respuesta correcta es: C-221 de 1994

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:33	Guardada: C-221 de 1994	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.17

Pregunta 5
Correcta
Se puntúa 0.16 sobre 0.16

Es correcto afirmar que efectuar operaciones comerciales o financieras con la esperanza de obtener beneficios derivados de las variaciones de los precios o de los cambios, es ilegal.

Seleccione una:

- Verdadero
- Falso

La respuesta correcta es 'Falso'

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 08:11	Guardada: Falso	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.16

Pregunta 6
Correcta
Se puntúa 0.17 sobre 0.17

En los delitos de el legislador presume la posibilidad de daño para el bien jurídico tutelado, por ejemplo, el porte ilegal de armas. Mientras que en los delitos de es menester que se demuestre la efectiva ocurrencia del peligro para el bien jurídico protegido, por ejemplo, el incendio.

Respuesta correcta

La respuesta correcta es:
En los delitos de [peligro presunto o abstracto] el legislador presume la posibilidad de daño para el bien jurídico tutelado, por ejemplo, el porte ilegal de armas. Mientras que en los delitos de [peligro concreto] es menester que se demuestre la efectiva ocurrencia del peligro para el bien jurídico protegido, por ejemplo, el incendio.

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:34	Guardada: (peligro presunto o abstracto) (peligro concreto)	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.17

Pregunta 7
Incorrecta
Se puntúa 0.00
sobre 0.17

El concepto de servidor público es un término que nos remite directamente al derecho administrativo, sin embargo, en materia penal tiene tal incidencia que tratándose del Bien Jurídico de la Administración Pública, en este punto hablamos de *Intraneus* y *Extraneus*, donde las características del sujeto activo determinan la comisión de la conducta. De las siguientes conductas dentro del título XV, no se exige que el *Intraneus* sea un servidor público en:

Seleccione una:

- a. Prevaricato Por Omisión
- b. Cohecho Por dar u ofrecer
- c. Enriquecimiento Ilícito
- d. Omisión del agente retenedor o recaudador

Respuesta incorrecta.

La respuesta correcta es: Cohecho Por dar u ofrecer

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:55	Guardada: Enriquecimiento Ilícito	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Incorrecta	0.00

Pregunta 8
Correcta
Se puntúa 0.17
sobre 0.17

Cuáles de los siguientes aspectos hacen parte de las diferencias entre el concierto para delinquir y la coautoría impropia:

Seleccione una o más de una:

- a. El objetivo abstracto.
- b. Indeterminación.
- c. Propósito de permanencia o constancia.
- d. El objeto delictivo definido
- e. El plan concreto
- f. El riesgo para la seguridad pública.

Respuesta correcta

Las respuestas correctas son: El objetivo abstracto., Indeterminación., Propósito de permanencia o constancia., El riesgo para la seguridad pública.

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:37	Guardada: El objetivo abstracto. ; Propósito de permanencia o constancia. ; El plan concreto	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:25	Guardada: El objetivo abstracto. ; Indeterminación. ; Propósito de permanencia o constancia. ; El riesgo para la seguridad pública.	Respuesta guardada	
4	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.17

Pregunta 9
Correcta
Se puntúa 0.16 sobre 0.16

Suscitar es propio del delito de pánico, el cual conlleva pena de prisión y multa.

Seleccione una:

Verdadero

Falso

La respuesta correcta es 'Falso'

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:38	Guardada: Falso	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.16

Pregunta 10
Correcta
Se puntúa 0.17 sobre 0.17

Según Gómez Pavajeau, cuando hablamos del peculado es indispensable referirnos a , entendida como aquella vinculación que debe existir entre el sujeto activo y el objeto material del delito, que facilita la realización material de la conducta punible.

Respuesta correcta

La respuesta correcta es:

Según Gómez Pavajeau, cuando hablamos del peculado es indispensable referirnos a [relación funcional], entendida como aquella vinculación que debe existir entre el sujeto activo y el objeto material del delito, que facilita la realización material de la conducta punible.

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:39	Guardada: (relación funcional)	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.17

Pregunta **11**
Incorrecta
Se puntúa 0.00
sobre 0.17

De acuerdo con la Ley 1820 de 2016, NO es un tratamiento penal especial:

Seleccione una:

- a. La renuncia de la acción penal
- b. Libertad transitoria, condicionada y anticipada
- c. Prisión domiciliaria
- d. Privación de la libertad en unidad militar o policial para miembros de las fuerzas militares o policiales

Respuesta incorrecta.

La respuesta correcta es: Prisión domiciliaria

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 08:13	Guardada: La renuncia de la acción penal	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Incorrecta	0.00

Pregunta **12**
Correcta
Se puntúa 0.16
sobre 0.16

Todas las contestaciones falsas dentro de un interrogatorio o contrainterrogatorio constituyen el tipo penal falso testimonio.

Seleccione una:

- Verdadero
- Falso

La respuesta correcta es 'Falso'

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:47	Guardada: Falso	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.16

Pregunta **13**
Incorrecta
Se puntúa 0.00 sobre 0.17

El es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger.

Respuesta incorrecta.
La respuesta correcta es:
El [permiso para tenencia] es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger.

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	derecho Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:48	Guardada: (documento de porte) servidores públicos	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Incorrecta hecho	0.00

Pregunta **14**
Incorrecta
Se puntúa 0.00 sobre 0.17

El sentido y finalidad de la conducta punible de Falsa autoacusación es recriminar:
Seleccione una:
 a. El intento de engaño ante la administración de Justicia. Usurpadores
 b. La obstrucción y entorpecimiento del proceso que se genera con el actuar del sujeto.
 c. La fuga de información que se genera e impunidad para el verdadero autor.
 d. La falta a la verdad ante el Juez.

Respuesta incorrecta.
La respuesta correcta es: El intento de engaño ante la administración de Justicia.

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:50	Guardada: La fuga de información que se genera e impunidad para el verdadero autor.	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Incorrecta	0.00

Pregunta 15
Correcta
Se puntúa 0.16 sobre 0.16

El peculado, en sus distintas modalidades se caracteriza por ser una conducta punible que atenta de forma directa los bienes Estatales o que forman parte de la administración pública.

Seleccione una:

Verdadero

Falso

La respuesta correcta es 'Verdadero'

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:50	Guardada: Verdadero	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.16

Pregunta 16
Correcta
Se puntúa 0.16 sobre 0.16

En el análisis sobre el bien jurídico de la administración pública la doctrina y jurisprudencia han reconocido la importancia de comprender los tipos de servidores que pueden existir, **sin embargo, por un movimiento telúrico se han caído palabras importantes que deben volver a ponerse en su lugar.** De esta forma tenemos que:

Los Funcionarios de [] son aquellos que desempeñan su función mediante actos validos sin que se ponga en duda sus efectos, siendo en sentido estricto [] .

Por otra parte, los funcionarios de [], desempeñan un cargo en virtud de una investidura irregular por un defecto en su origen o causa, por lo que los actos que emiten aunque existen y producen efectos se consideran inválidos, de allí que también se les denomina como [] .

Finalmente en última categoría encontramos a los [] que realmente media una inexistencia absoluta y total del título, por lo que ocupan el cargo sin investidura de allí que sus actos son inexistentes.

Respuesta correcta

La respuesta correcta es:

En el análisis sobre el bien jurídico de la administración pública la doctrina y jurisprudencia han reconocido la importancia de comprender los tipos de servidores que pueden existir, **sin embargo, por un movimiento telúrico se han caído palabras importantes que deben volver a ponerse en su lugar.** De esta forma tenemos que:

Los Funcionarios de [derecho] son aquellos que desempeñan su función mediante actos validos sin que se ponga en duda sus efectos, siendo en sentido estricto [servidores públicos].

Por otra parte, los funcionarios de [hecho], desempeñan un cargo en virtud de una investidura irregular por un defecto en su origen o causa, por lo que los actos que emiten aunque existen y producen efectos se consideran inválidos, de allí que también se les denomina como [Empleados oficiales].

Finalmente en última categoría encontramos a los [Usurpadores] que realmente media una inexistencia absoluta y total del título, por lo que ocupan el cargo sin investidura de allí que sus actos son inexistentes.

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:53	Guardada: {derecho} {servidores públicos} {hecho} {Empleados oficiales} {Usurpadores}	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.16

Pregunta **17**
Correcta
Se puntúa 0.17
sobre 0.17

La *falsa de autoacusación* no puede presentarse en:

Seleccione una:

- a. Interrogatorio al indiciado.
- b. Allanamiento a cargos en la audiencia de imputación.
- c. En el interrogatorio de parte de la audiencia preparatoria.
- d. Alegación inicial al comenzar el juicio oral.

Respuesta correcta

La respuesta correcta es: En el interrogatorio de parte de la audiencia preparatoria.

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:54	Guardada: En el interrogatorio de parte de la audiencia preparatoria.	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.17

Pregunta **18**
Correcta
Se puntúa 0.16
sobre 0.16

El delito de asonada se caracteriza porque los sujetos coinciden en coaccionar a la misma autoridad, por lo que existe un acuerdo previo o concomitante, permitiendo predicar la coautoría.

Seleccione una:

- Verdadero
- Falso

La respuesta correcta es 'Falso'

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:57	Guardada: Falso	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.16

Pregunta 19

Correcta

Se puntúa 0.17 sobre 0.17

Con el objetivo de finalizar un conflicto armado interno, el Estado tiene la potestad de iniciar negociaciones con los grupos rebeldes, pues, tratándose de actores políticos procede el cese al fuego bilateral y la aplicación de la justicia transicional; a diferencia de las bandas criminales y grupos paramilitares, con quienes solo sería posible el sometimiento a la justicia al considerárseles autores de delitos comunes. Lo anterior, toma sentido si se tiene en cuenta que:

Seleccione una:

- a. Los primeros pretenden derrocar el Estado Constitucional y Legal vigente y, los segundos se autoproclaman cooperadores del Estado
- b. Los grupos rebeldes profesan una ideología *marxista*, mientras que los segundos defienden el neoliberalismo
- c. Los autores de delitos políticos actúan movidos por el bien común y, los autores de delitos comunes son guiados por un carácter meramente personal
- d. Los primeros han sido perseguidos históricamente por los segundos, es apenas justo que gocen de mayores privilegios

Respuesta correcta

La respuesta correcta es: Los autores de delitos políticos actúan movidos por el bien común y, los autores de delitos comunes son guiados por un carácter meramente personal

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 07:59	Guardada: Los autores de delitos políticos actúan movidos por el bien común y, los autores de delitos comunes son guiados por un carácter meramente personal	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Correcta	0.17

Pregunta 20

Finalizado

Se puntúa 0.80 sobre 1.00

ANGÉLICA LOZANO, actual senadora de la República por parte del partido verde, el 18 de abril de 2020, fue encontrada en calle con su pareja, alcaldesa de Bogotá CLAUDIA LÓPEZ, desatendiendo la medida sanitaria que permitía la circulación de una sola persona del núcleo familiar para hacer compras de bienes de primera necesidad. Según la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia ¿cometió alguna conducta atentatoria de la salud pública?

En este caso se hubiera podido decir que la senadora cometía el delito de violación de medidas sanitarias; sin embargo, la Corte mencionó el pago total de la multa que le había impuesto al momento de la comisión de la falta, esto implicaba que la senadora había cumplido con la sanción propiamente

Comentario:

Correcto. Aunque, no solo el pago de la multa conllevó la ausencia de intervención penal.

Historial de respuestas

Paso	Hora	Acción	Estado	Puntos
1	21/09/2022 07:00	Iniciado/a	Sin responder aún	
2	21/09/2022 08:02	Guardada: En este caso se hubiera podido decir que la senadora cometía el delito de	Respuesta guardada	
3	21/09/2022 08:11	Guardada: En este caso se hubiera podido decir que la senadora cometía el delito de violación de medidas sanitarias; sin embargo, la Corte mencionó el pago total de la multa que le había impuesto al momento de la comisión de la falta, esto implicaba que la senadora había cumplido con la sanción propiamente	Respuesta guardada	
4	21/09/2022 08:29	Intento finalizado	Finalizado	
5	22/09/2022 23:20	Calificada manualmente 0.8 con comentario: Correcto. Aunque, no solo el pago de la multa conllevó la ausencia de intervención penal.	Finalizado	0.80 ^